



ESQUEMA CÓDIGO ACADÉMICO

- **TITULO I. NORMAS GENERALES**
 - .. Capítulo 1. Régimen General
 - Ø Sección 1ª: Ámbito de aplicación. Plazos. Presunciones
- **TITULO II. COMUNIDAD UNIVERSITARIA**
 - .. Capítulo 1. Régimen General
 - Ø Sección 1ª: Consideraciones generales
 - Ø Sección 2ª: Pautas generales de convivencia
 - Ø Sección 3ª: Sanciones disciplinarias
 - .. Capítulo 2. Estudiantes.
 - Ø Sección 1ª: Régimen general
 - Ø Sección 2ª: Derechos y obligaciones
 - Ø Sección 3ª: Reconocimiento al mérito académico
 - .. Capítulo 3. Docentes
 - Ø Sección 1ª: Régimen general
 - Ø Sección 2ª: Derechos y obligaciones
 - Ø Sección 3ª: Auxiliares de docencia
 - Ø Sección 4ª: Profesores libres
 - Ø Sección 5ª: Adscriptos
 - .. Capítulo 4. Biblioteca y Hemeroteca
 - Ø Sección 1ª: Consideraciones generales
 - Ø Sección 2ª: Servicios

- Ø Sección 3^a: Derechos y Obligaciones de los Usuarios
- Ø Sección 4^a: Sala silenciosa de lectura
- Ø Sección 5^a: Préstamo del material bibliográfico hemerográfico
- Ø Sección 6^a: Reservas. Renovaciones. Devoluciones. Otros servicios.
- Ø Sección 7^a: Sanciones.

TITULO III. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

- .. Capítulo 1. Calendario académico. Planificación. Informe final
 - Ø Sección 1^a: Calendario académico
 - Ø Sección 2^a: Planificación del año académico
 - Ø Sección 3^a: Informe final
- .. Capítulo 2. Actas
 - Ø Sección 1^a: Régimen general
 - Ø Sección 2^a: Actas de instancia de nivelación
 - Ø Sección 3ra: Actas de cursos curriculares
 - Ø Sección 4ra: Actas de cursos extracurriculares y de programas de extensión
 - Ø Sección 5ra: Actas de exámenes libres
- .. Capítulo 3. Instancia de nivelación
 - Ø Sección 1^a: Consideraciones generales
 - Ø Sección 2^a: Excepciones
 - Ø Sección 3ra: Estructura académica
 - Ø Sección 4^a: Exigencias académicas nivelatorias
- .. Capítulo 4. Cursos curriculares

- Ø Sección 1^a: Régimen general
- Ø Sección 2^a: Oferta de cursos curriculares de grado
- Ø Sección 3^a: Inscripción y adjudicación de cursos curriculares
- Ø Sección 4^a: Dictado de las asignaturas
- Ø Sección 5^a: Evaluaciones
- Ø Sección 6^a: Asistencias
- Ø Sección 7^a: Formato de los cursos curriculares
- Ø Sección 8^a: Duración de los cursos curriculares
- Ø Sección 9^a: Modalidad de los cursos curriculares
 - .. Capítulo 5. Exámenes libres
 - Ø Sección 1^a: Consideraciones generales
 - Ø Sección 2^a: Inscripción a los exámenes libres
 - Ø Sección 3^a: Tribunales de exámenes libres
 - .. Capítulo 6. Cursos extracurriculares
 - Ø Sección 1^a: Consideraciones generales
 - Ø Sección 2^a: Modalidades y exigencias académicas
 - .. Capítulo 7. Extensiones áulicas
 - Ø Sección 1^a: Régimen general
 - Ø Sección 2^a: Organización y estructura
 - .. Capítulo 8. Sanciones por deshonestidad académica
 - Ø Sección 1^a: Actos contrarios a la Honestidad Académica. Sanciones
- .. Capítulo 9. Movilidades. Cambios de carrera. Pases. Reconocimiento de asignaturas
 - Ø Sección 1^a: Movilidades interna y externa de estudiantes
 - Ø Sección 2^a: Pases desde otras Universidades

Ø Sección 3^a: Cambio de carrera o plan de estudio

Ø Sección 4^a: Reconocimiento y equivalencia de materias

.. Capítulo 10. De las Áreas y Departamentos

Ø Sección 1^a: Estructura general

Ø Sección 2^a: Estructura de las Áreas

Ø Sección 3^a: Estructura de los Departamentos

· **TITULO IV. TUTORÍAS ACADÉMICAS**

.. Capítulo 1. Consideraciones generales

Ø Sección 1^a: Programa de Tutorías Académicas. Modalidad

.. Capítulo 2. Estructura académica de las tutorías

Ø Sección 1^a: Docente Tutor

Ø Sección 2^a: Tutor Par

Ø Sección 3^a: Tutorado

Ø Sección 3^a: Coordinación de Tutores



CÓDIGO ACADÉMICO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 1

RÉGIMEN GENERAL

SECCIÓN 1^a

ÁMBITO DE APLICACIÓN. PLAZOS. PRESUNCIONES

ARTÍCULO 1º: Las normas de este Código serán aplicables a las actividades académicas de grado y pregrado, curriculares o extracurriculares, realizadas por esta Facultad, como así también a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de esta Alta Casa de Estudios, tanto dentro de su espacio físico como fuera de él, cuando se encuentren actuando en su representación.

ARTÍCULO 2º: En el presente Código se ha procurado utilizar un lenguaje inclusivo. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x” u “os/as” o su reemplazo por la letra “e”. En aquellos casos en que no se ha podido evitar pluralizar en genérico masculino, se debe tener en cuenta la intención no sexista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste en la redacción de esta normativa.

ARTÍCULO 3º: El Decanato y la Secretaría Académica tienen a su cargo el control del cumplimiento de las normas de este Código, pudiendo arbitrar las medidas que al efecto correspondan.

ARTÍCULO 4º: Los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, a excepción de los que expresamente prevean otra forma de computarlos.

ARTÍCULO 5º: Las disposiciones de este Código deben ser entendidas como complementarias de las normas contenidas en el Estatuto de la Universidad, las Resoluciones del Consejo Superior de la Universidad, la Ley de Educación Superior Nº

24.521 y finalmente, la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549, con sus modificatorias y decretos reglamentarios, con adecuación a las características del procedimiento.

ARTÍCULO 6º: Las situaciones no previstas en la presente norma, así como las que sugieren en materia de interpretación, serán resueltas por el Decanato con arreglo a las circunstancias de hecho y de derecho de cada caso en particular, salvo que requieran de la intervención del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7º: Las normas de este Código y las restantes disposiciones universitarias se presumen conocidas por todos los miembros de la Comunidad Universitaria y sus visitantes. Es su responsabilidad informarse. La Unidad Académica podrá difundir las reglamentaciones generales en la web oficial y en otros medios de comunicación, priorizando el alcance y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 8º: El Sistema de Autogestión de estudiantes SIU Guaraní tiene como finalidad brindar a los estudiantes una herramienta para acceder a la plataforma virtual desde cualquier lugar, a través de internet, a fin de inscribirse a exámenes y cursadas; reinscribirse a la carrera; consultar inscripciones, planes de estudios, historia académica, cronogramas, planificaciones y calificaciones; actualizar sus datos, solicitar certificados, recibir notificaciones y realizar otras actividades y gestiones administrativas relacionadas con la vida académica.

ARTÍCULO 9º: Las notificaciones podrán ser efectuadas a los miembros de la Comunidad Universitaria de manera general y/o de manera particular.

Las notificaciones de carácter general, serán efectuadas por la página oficial de la Facultad.

Las resoluciones y comunicaciones particulares que deban ser notificadas personalmente por esta Unidad Académica, serán comunicadas a los interesados por intermedio del Sistema de Autogestión de Estudiantes SIU Guaraní o el que en el futuro lo reemplace, o mediante el correo electrónico que haya sido debidamente denunciado.



TÍTULO II

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1

RÉGIMEN GENERAL

SECCIÓN 1^a

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 10º: La Comunidad Universitaria de esta Facultad está compuesta por los Docentes, Estudiantes y Graduados, Personal No Docente, Investigadores y Autoridades. Todas las partes integrantes de esta Comunidad, deberán respetar y atenerse a las normas dispuestas en este Código.

ARTÍCULO 11º: Esta Unidad Académica se declara a favor de la educación científica y laica, de la libertad educativa, de la autonomía en la autoformación de sus miembros y en la igualdad de oportunidades de todos los integrantes de esta Comunidad Universitaria, así como de la inclusión de todas las personas en situación de discapacidad para que puedan desenvolverse adecuadamente en los distintos ámbitos de esta Facultad, de conformidad a las Leyes Nº 26378 y Nº 27044, de Adhesión a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de Otorgamiento de Jerarquía Constitucional a dicho Pacto, respectivamente, o las que en el futuro las reemplacen. También se manifiesta a favor de hacer los máximos esfuerzos para la integración de las diversas comunidades culturales de la región y llevar a cabo acciones positivas especialmente para los sectores desventajados, para las minorías sociales, para las personas en situación de discapacidad y para los pueblos indígenas, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 12º: En la búsqueda de una Comunidad Universitaria democrática y respetuosa de los derechos individuales y colectivos, éste Código entiende que el actuar de sus miembros debe basarse en:

- a) La constante búsqueda de una sólida formación académica, de la generación de conocimiento científico con exactitud, rigurosidad y precisión, de la extensión

universitaria como vínculo necesario con la sociedad, del pleno desarrollo de las expresiones culturales y artísticas, y de las condiciones de trabajo óptimas y en armonía;

- b) El respeto por la dignidad de las personas, comprendiendo su integridad física y psíquica, la autonomía para elegir su plan de vida y su elección sexual, la tolerancia con sus opiniones y con las tarea que desarrolla en la Unidad Académica, sin discriminación de ningún tipo;
- c) La igualdad de género, respetando la diversidad, eliminando la violencia y buscando que aquella sea expresada en todos los aspectos de la vida cotidiana de esta Unidad Académica;
- d) El respeto a las ideas de los otros, valorando las diferencias y favoreciendo la expresión de la mismas en un marco de pluralidad, y la emisión de opiniones y argumentos propios con espíritu crítico;
- e) La prescindencia de valoraciones y adhesiones ideológicas, políticas y religiosas en su actuación institucional;
- f) La ética universitaria, la honestidad intelectual y la solidaridad;
- g) El respeto y la protección de los datos y la privacidad de sus integrantes, tanto en entornos presenciales como virtuales;
- h) El cuidado y las prácticas de sustentabilidad del medio ambiente;
- i) El compromiso con la Autonomía universitaria, el Cogobierno democrático y participativo de los Claustros, la Libertad de Cátedra, los Concursos Docentes y No Docentes, la Educación laica y científica, la Investigación científica y la Extensión universitaria como vínculo con la comunidad, y los postulados de la Reforma Universitaria de 1918;
- j) La defensa de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de las normas e instituciones del Estado de Derecho y de la República, de la paz, de la democracia y las responsabilidades de la libertad en nuestra sociedad.

SECCIÓN 2^a

PAUTAS GENERALES DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 13º: Todos los miembros de la Comunidad Universitaria, dentro del espacio físico y de las plataformas virtuales de la Facultad, y/o fuera de ella cuando actúen en su

representación, deberán respetar las normas de este Código y las pautas generales de convivencia basadas en criterios y valores de responsabilidad, participación, diálogo, cultura de paz, respeto y promoción de los Derechos Humanos que rigen para las relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 14º: Las relaciones interpersonales de los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Facultad se basan en la igualdad de trato y de derechos conforme las previsiones de las normativas vigentes y las directivas de este Código, y no se sostienen en situaciones asimétricas ni de poder. Cualquier situación de abuso será sancionada. Las únicas diferencias tolerables en esta Unidad Académica se basan en el mérito y el esfuerzo de cada persona respecto de sus responsabilidades de estudio, docencia, investigación, extensión y trabajo.

ARTÍCULO 15º: La Secretaría Académica podrá convocar a aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que no respeten las pautas generales de convivencia y/o algunas disposiciones de este Código, a fin de que revean su actitud y reflexionen al respecto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Asimismo, organizará talleres, seminarios, jornadas y encuentros sobre temáticas de interés comunitario y de convivencia armónica en la Institución.

ARTÍCULO 16º: Considerando que la Facultad es un espacio de uso y dominio público, esta Casa de Estudios establece determinadas condiciones a fin de que todas las personas puedan gozar plenamente de los derechos a transitar, enseñar y aprender, por lo que se reserva el derecho de admisión y permanencia de quienes circulen por las instalaciones de esta Unidad Académica. En particular, y de manera objetiva, proporcional y razonable, podrá hacer uso de dicha potestad cuando la persona:

- a) Manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoquen altercados, origine situaciones de peligro o molestias a terceros.
- b) Porte armas y objetos susceptibles de ser utilizados como tales.
- c) Se encuentre consumiendo sustancias prohibidas o evidencie síntomas de haberlas consumido, o muestre comportamientos de embriaguez.
- d) Provoque ruidos que molesten el normal desarrollo y funcionamiento de las actividades, particularmente en espacios comunes.
- e) Adopte medidas o actitudes contra la sanidad, seguridad e higiene de la Institución.
- f) Interrumpa o incite o promueva la interrupción y/o alteración de las actividades universitarias, impidiendo o tratando de impedir el normal desarrollo de las actividades o los derechos de otros miembros de la Comunidad Universitaria.

g) Realice actos o discursos discriminatorios o expresiones de odio de género, racial, religioso, sexual o de cualquier otro tipo, o proferir injurias, expresiones degradantes e insultantes, o de incurrir en amenaza e intimidación, acoso, o abuso psíquico o físico.

h) Traiga, incorpore o trate de incorporar y/o utilizar elementos, equipos, máquinas, software no autorizados previamente por las autoridades de la Unidad Académica o que sean potencialmente productores de daños.

h) Atente contra las pautas generales de convivencia o incurra en conductas que las Autoridades, de acuerdo con los procedimientos establecidos, identifiquen como una falta de ética universitaria.

Para favorecer el dictado y desarrollo de las clases, tanto estudiantes como docentes deberán silenciar sus teléfonos móviles o similares, y evitar su utilización sin fines académicos hasta finalizar la clase.

Asimismo, en pos de la salud de los integrantes de la Comunidad Universitaria y la protección ambiental contra el humo de productos elaborados con tabaco, se prohíbe fumar en los espacios cerrados, de conformidad a la Ley Nº 26.687.

ARTÍCULO 17º: En caso de conflictos interpersonales entre estudiantes, se pone a disposición el Gabinete Pedagógico y otros espacios institucionales de diálogo, para realizar las mediaciones que fuesen necesarias a fin de lograr la resolución pacífica de los conflictos. Si los conflictos fuesen entre estudiantes y docentes, no docentes, o autoridades, el Consejo Directivo arbitrará los medios que considere necesarios para su resolución.

ARTÍCULO 18º: Es tarea de toda la Comunidad Universitaria colaborar con la limpieza y el cuidado del mobiliario y la infraestructura de la Facultad, en particular, respetar las pautas de higiene y seguridad de los espacios comunes específicos: pasillos, aulas, sala de computación, biblioteca, sanitarios.

ARTÍCULO 19º: En el tradicional festejo de los graduados, tras aprobar la última asignatura de la carrera, realizado en los espacios de la Facultad, deberá efectuarse de manera responsable, cuidando la integridad de las personas, y el estado de las instalaciones y los bienes que se encuentren en el predio de la Universidad.

Cuando los festejos de los recientes graduados o de las personas allegadas a ellos provoquen agresiones a personas, u ocasionaren desórdenes públicos, imposibilidad de tránsito peatonal o vehicular, o produzcan daños, suciedades, malos olores, música en volumen excesivo, consumo de bebidas alcohólicas, alteraciones o cualquier tipo de conducta fuera del espacio asignado para las celebraciones o que altere la realización

de las actividades académicas, se dispondrán sanciones de hasta tres meses de la suspensión del trámite del diploma del graduado involucrado.

ARTÍCULO 20º: Todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Facultad serán responsables por sus efectos personales. La Unidad Académica no responde por los objetos extraviados, hurtados o robados, como así tampoco por cualquier daño ocasionado a los bienes de las personas dentro del predio, salvo que se produzcan por acción del personal universitario en ocasión de sus tareas. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Facultad prestará asistencia jurídica gratuita a los integrantes de la Comunidad Universitaria, que hayan sufrido algunas de las circunstancias mencionadas precedentemente, siempre que éstos cumplan con los extremos previstos en la normativa específica de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito.

ARTÍCULO 21º: Ante el extravío, hurto o robo de un objeto, la persona deberá reportarlo ante la Intendencia o la División de Cursos y Exámenes, que intentarán su búsqueda y revisarán los videos de seguridad.

ARTÍCULO 22º: En caso de encontrarse un objeto, deberá ser entregado para la custodia de la Intendencia, dejando registro de este acto. Para reclamar su entrega, el propietario deberá indicar las características específicas del objeto y acreditar su identidad. Si el objeto posee información que lo relacione con su legítimo dueño, se realizarán las gestiones para contactarlo.

ARTÍCULO 23º: Los objetos no reclamados, en los plazos máximos que se describen a continuación, serán destinados para actividades sociales:

- a. Libros: después de sesenta (60) días desde su registro, se procederá a donarlos a la Biblioteca.
- b. Equipo electrónico (cargadores, celulares, laptop, tabletas, etc.): después de sesenta (60) días se procederá a entregarlos a la Biblioteca para ser utilizados como préstamos en sala.
- c. Herramientas: después de treinta (30) días, se entregará a la Oficina de Mantenimiento.
- d. Prenda textil o calzado usado: se guardará únicamente durante quince (15) días por razones de higiene, y se procederá a donarlos a entidades de beneficencia, o su retiro como residuo.
- e. Carteras o mochilas: hasta sesenta (60) días, separando sus contenidos que pueden tener destino a Biblioteca o para donarlos o retiro como residuo, previa destrucción de las identificaciones, tarjetas de crédito, etc.
- f. Llaves: pasado siete (7) días, se procederá a su destrucción.

ARTÍCULO 24º: Con la excepción de los trámites universitarios para aplicar a tareas de docencia, investigación, extensión, o para concursos, becas, pasantías, trabajo o para cualquier otra actividad académica o laboral, la Facultad se reserva el derecho de comunicar los datos nominales y académicos de los miembros de su Comunidad Universitaria, salvo solicitud fundada de autoridades administrativas o judiciales competentes conforme la legislación vigente.

ARTÍCULO 25º: La Facultad se reserva el derecho de tomar fotografías y videos de los miembros de su Comunidad Universitaria, así como de los visitantes y asistentes a sus actividades, sean estas presenciales o virtuales y publicarlas en su portal web, redes sociales oficiales y/o en cualquiera de sus comunicaciones electrónicas, impresas y audiovisuales.

Asimismo las clases presenciales, evaluaciones y exámenes pueden ser grabadas y utilizadas en otras clases o procesos de comunicación y gestión de calidad y mejora permanente.

ARTÍCULO 26º: La Facultad podrá instalar cámaras de video para la seguridad de la Comunidad Universitaria en las aulas, pasillos y lugares comunes, que registren y guarden, durante un tiempo, las imágenes grabadas.

ARTÍCULO 27º: La presentación de cualquier solicitud no generará, por si, derecho alguno a quien la haya presentado y no podrá ser invocada a los efectos de hacer efectivo su reclamo, ni podrá interrumpir, suspender o dejar sin efecto un plazo o los efectos de una mora.

SECCIÓN 3^a

SANCIONES DISCIPLINARIAS POR ACTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 28º: El presente Código contempla las siguientes sanciones realizados dentro de las instalaciones o entornos virtuales donde se desarrollan actividades académicas de la Facultad, a saber:

- a) Apercibimiento sin anotación en el legajo;
- b) Apercibimiento con anotación en el legajo;
- c) Suspensión académica de hasta seis meses;
- d) Suspensión académica de seis a doce meses.

Estas sanciones se establecen sin perjuicio de otras penalidades especiales que se pueden establecer en el presente Código.

En caso de que las faltas contempladas hayan sido cometidas por dos o más personas, o en forma colectiva, será considerada un agravante de la falta de que se trate.

ARTÍCULO 29º: Quienes incurran en los siguientes actos contrarios a la ética universitaria serán sancionados con apercibimiento sin incorporación al legajo, salvo que el hecho encuadre en una sanción mayor, conforme este Código, a saber:

- a) Incumplimiento de las disposiciones de este Código, de las normas universitarias y/o de las directivas emanadas de las autoridades académicas;
- b) Falsedad, mentira o falacia en cualquier comunicación con estudiantes, docentes, no docentes o autoridades;
- c) Inconducta en el salón de clase que vulnere el clima de armonía y de estudio;
- d) Uso de expresiones inadecuadas, falta de respeto, uso de expresiones denigratorias hacia cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o hacia la propia Institución;
- e) Uso no autorizado de instalaciones, bienes, equipos, dispositivos, redes, sistemas o entornos virtuales de la Unidad Académica o uso de en forma inadecuada y gravosa;
- f) Fumar, excepto en las áreas autorizadas.
- g) Provocar, participar o incitar a desórdenes, o generar disturbios, escándalos, turbaciones o impedir la circulación peatonal o vehicular, o cualquier acto contrario a las costumbres democráticas universitarias;

ARTÍCULO 30º: Quienes incurran en las siguientes faltas a la ética universitaria serán sancionados con apercibimiento con incorporación al legajo, salvo que el hecho encuadre en una sanción mayor conforme este Código, a saber:

- a) Realizar actividades distintas a las autorizadas por la Unidad Académica, incluyendo la promoción o comercialización de bienes o servicios en beneficio propio o de terceros, salvo la realización de ferias de libros por parte de las agrupaciones estudiantiles debidamente reconocidas;
- b) Tener o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas o drogas de comercialización prohibida;
- c) Acceder de manera no autorizada a registros, constancias, documentación o datos que la Facultad posea bajo cualquier tipo de soporte;

d) Reiterar cualquiera de las conductas contrarias sancionadas con apercibimiento sin incorporación al legajo.

ARTÍCULO 31º: Quienes incurran en las siguientes faltas graves a la ética universitaria serán sancionados con suspensión de hasta seis (6) meses, salvo que el hecho encuadre en una sanción mayor conforme este Código, a saber:

- a) Presentar documentación y/o suministrar información falsa, adulterada, ajena, inactual o de cualquier modo destinada a producir error sobre las circunstancias que la misma debe acreditar, salvo las previstas con mayor gravedad;
- b) Influir o intentar influir, sobre cualquier persona con el objeto de que se viole la normativa vigente en la Facultad, o se otorguen beneficios académicos indebidos;
- c) Realizar conductas impropias que constituya abuso verbal, amenaza, intimidación, discriminación, hostigamiento, acoso o coerción a cualquier persona que forme parte de la Comunidad Universitaria;
- d) Utilizar de manera no autorizada los registros, constancias, documentación o datos que la Universidad mantenga bajo cualquier tipo de soporte;
- e) Poseer de forma legal o ilegal armas de cualquier tipo, explosivos u otros dispositivos, compuestos químicos o elementos peligrosos dentro de las instalaciones de la Unidad Académica, aun cuando el portador posea permiso de las autoridades estatales;
- f) Interrumpir u obstaculizar las actividades educativas, investigativas, de extensión, administrativas, o cualquier otra actividad de la Unidad Académica, tanto dentro como fuera de sus instalaciones;
- g) Incurrir en cualquiera de las faltas para las que este Código prevé una sanción menor si la misma hubiera perjudicado el normal desarrollo de las actividades o hubiera dañado el prestigio, comprometido la responsabilidad o dañado materialmente a la Unidad Académica.

ARTÍCULO 32º: Quienes incurran en las siguientes faltas gravísimas a la ética universitaria serán sancionados con suspensión de seis (6) hasta doce (12) meses, a saber:

- a) Agredir o abusar físicamente, o interferir con la libertad de movimiento de cualquier persona;
- b) Falsificar cualquier instrumento o documento que se pretenda como emanado de la Unidad Académica;

- d) Alterar constancias, registros o datos que la universidad mantenga bajo cualquier tipo de soporte;
- e) Presentar documentación y/o suministrar información falsa o adulterada en la etapa de inscripción e ingreso;
- f) Realizar toda conducta que amenace o ponga en peligro la seguridad, la salud, la integridad física o la vida de alguna persona;
- g) Sustraer o dañar bienes de la Unidad Académica, de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria o de personas que por cualquier motivo concurran a las instalaciones de la Facultad;
- h) Realizar toda conducta tipificada por la ley como delito penal, incluyendo la tentativa;
- i) Incurrir en cualquiera de las faltas para las que este Código prevé una sanción menor si la misma hubiera producido daño físico o causado en forma directa y evidente daño moral considerable a cualquier persona.

ARTÍCULO 33º: En caso de que los actos y/o las faltas referidas precedentemente sean cometidas por docentes y/o personal no docente, se comunicará automáticamente a la Autoridad administrativa pertinente, a fin de que se promueva el sumario administrativo o el juicio académico según corresponda, y en caso de no ser procedentes las instancias mencionadas, se podrán aplicar las sanciones previstas en esta sección.

ARTÍCULO 34º: La Unidad Académica establecerá los procedimientos para la aplicación de las sanciones que prevean la posibilidad de descargos y defensas, así como posibilidad de reconsideración, de conformidad a los estándares del debido proceso convencional.

ARTÍCULO 35º: La imposición de las sanciones previstas se efectuarán sin perjuicio de la nulidad o pérdida de los efectos de los actos que se hubiesen derivado de los hechos que las motiven. Tampoco perjudicarán el derecho de la Facultad de solicitar y/o de efectuar las denuncias y acciones legales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 36º: Ninguna disposición de este Código puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a algún miembro de la Comunidad Universitaria, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en este Código o limitarlos en mayor medida que la prevista;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido en otras normas legítimas de mayor jerarquía.



c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno.

CAPÍTULO 2

ESTUDIANTES

SECCIÓN 1^a

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 37º: Toda aquella persona que se inscriba voluntariamente a una Carrera dictada en esta Facultad, cumpliendo todos los requisitos administrativos exigidos por la misma y/o la Universidad, tienen derecho a participar de los cursos nivelatorios previos o del cursado de asignaturas dependiendo de la estructura curricular, como así también a utilizar las herramientas pedagógicas que la esta Unidad Académica o la Universidad pongan a su disposición.

“Aspirantes a ingreso” son todas las personas que cumplimenten la totalidad de los trámites de inscripción establecidos por la Universidad Nacional del Nordeste, y resulten admitidos en la Unidad Académica para cursar una carrera de grado o pregrado y, en su caso, aprueben la instancia nivelatoria previa para cursar y/o rendir las restantes asignaturas del Plan de Estudio.

Adquieren la condición de “Estudiantes Ingresantes” los estudiantes que aprueben la primera asignatura del Plan de Estudio de la carrera que cursan.

Serán considerados “Estudiantes Regulares” quienes, como mínimo, aprueben las asignaturas exigidas por el Régimen de Regularidad Estudiantil de la UNNE.

Todos los aspirantes a ingreso y los estudiantes, voluntariamente deberán realizar sus trámites y su reinscripción anual obligatoria en las carreras de pregrado y grado en los períodos establecidos y cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa universitaria, así como las disposiciones pertinentes de este Código y de los reglamentos que se dicten.

ARTÍCULO 38º: Las personas mayores de 25 (veinticinco) años sin título secundario, acreditando la finalización completa del nivel primario mediante título y la vinculación

laboral fechaciente con la carrera que pretende estudiar, deberán solicitar durante el mes de septiembre la posibilidad de rendir un examen de admisión cuyos contenidos y tribunal será fijado por Secretaría Académica. Aprobada la admisión con la documentación y la aprobación del examen, serán autorizados para inscribirse a una carrera en esta Unidad Académica, cumplimentando las demás exigencias reglamentarias de la Universidad, teniendo derecho a participar de los cursos nivelatorios previos o del cursado de asignaturas dependiendo de la estructura curricular, como así también a utilizar las herramientas pedagógicas que la esta Unidad Académica o la Universidad pongan a su disposición.

ARTÍCULO 39º: Los extranjeros que se inscriban una carrera dictada en esta Casa de Altos Estudios deberán adaptarse a las reglamentaciones vigentes en la Universidad en cuanto a la documentación de identidad y de convalidación o reválida de títulos, equivalencias y requisitos de admisión general.

ARTÍCULO 40º: Al momento de su primera inscripción, como así también en cada reinscripción anual obligatoria, los estudiantes deberán optar su lugar de preferencia para el cursado en la Sede Central o en alguna Extensión Áulica, como así también actualizar sus datos personales, bajo declaración jurada. Esta opción podrá cambiar a lo largo del ciclo lectivo, sin más trámite que la solicitud correspondiente en los períodos establecidos.

ARTÍCULO 41º: Las personas que acrediten hallarse en situación de discapacidad, podrán optar por manifestar su condición a los fines de acceder a medidas tendientes que les garanticen igualdad real de posibilidades, tanto en cuestiones administrativas como académicas. La Unidad Académica garantiza la confidencialidad de dicha información.

SECCIÓN 2^a

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 42º: Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, permanecer y graduarse en la carrera de su elección, conforme las normativas vigentes en la Universidad, y pertenecer a la Comunidad Universitaria sin discriminación alguna;
- b) Recibir una educación de excelencia y calidad conforme el Plan de Estudios de la carrera elegida, participar activamente del proceso de enseñanza y aprendizaje,

realizar tareas de investigación y extensión, ser respetado en sus ideas y recibir una formación ciudadana adecuada para la vida en democracia;

- c) Obtener becas, subsidios y otras formas de apoyo económico que garanticen la igualdad de oportunidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios, conforme a las normas que reglamenten su ejercicio;
- d) Recibir información confiable para el adecuado uso de la oferta de servicios educativos y de prestaciones universitarias;
- e) Postularse como “estudiante adscripto” de una asignatura de la carrera en que esté inscripto, conforme a la reglamentación vigente;
- f) Participar en concursos y evaluaciones docente a través de los mecanismos prescriptos en las normativas vigentes;
- g) Participar como integrante o becario estudiantil en proyectos de investigación y de extensión universitaria;
- h) Continuar asimilado a su Plan de Estudio de origen cuando hubiere sido sustituido por otro, por el tiempo previsto de duración de su Plan antes de su caducidad, debiendo luego incorporarse al Plan de Estudios vigente;
- i) Asociarse libremente en Centros de Estudiantes, Federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y participar en el Cogobierno y en la vida de la Institución, lo que incluye el derecho a elegir y ser elegido, conforme la Constitución Nacional y las Leyes de la República, el Estatuto y las normas de la Universidad, este Código y demás resoluciones de la Facultad y, en su caso, las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 43º: No generan derechos a los estudiantes:

- a) Los actos o decisiones de funcionarios de la Facultad contrarios a las normativas vigentes o que exceptúan al estudiante de cumplimentar las exigencias académicas establecidas en los Planes de Estudio de las carreras;
- b) La aprobación de asignaturas sin respetar las condiciones establecidas este Código y por las normas universitarias vigentes sobre la carrera, Plan de Estudios, régimen de regularidad, entre otras;

- c) Cualquier error humano o informático en la confección de las Actas o en su transcripción al Sistema SIU Guaraní, ni los actos que sean consecuencia de los mismos;
 - d) La inclusión de la aprobación de una asignatura en una constancia o certificado que no tengan un correlato en las Actas originales suscriptas por los docentes o en resoluciones dictadas por la autoridad competente sobre reconocimiento de asignaturas y equivalencias;
 - e) Los informes del Sistema SIU Guaraní o transcripciones que contradigan las normativas académicas, los Planes de Estudios de las carreras, las Actas y las disposiciones correspondientes a los trámites de reconocimiento de asignaturas y equivalencias.
- ARTÍCULO 44º:** Son obligaciones de los estudiantes:
- a) Respetar el Estatuto y reglamentaciones de la Universidad, cumplir con las normativas de este Código y todas las disposiciones de la Facultad atinentes a sus responsabilidades académicas;
 - b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia en la Unidad Académica;
 - c) Cumplir con los compromisos académicos inherentes al cursado y a los exámenes de las asignaturas;
 - d) Efectuar puntualmente la reinscripción anual obligatoria y los trámites administrativos requeridos; presentar toda la documentación requerida por las normas y autoridades solicitantes; cumplir con el régimen de regularidad de la Universidad y, en su caso, solicitar readmisiones, excepciones y licencias; colaborar con las tareas universitarias encomendadas;
 - e) Denunciar y actualizar por intermedio del Sistema Siu Guaraní un domicilio electrónico, en el cual se tendrán por válidas todas las notificaciones de esta Unidad Académica.
 - f) Participar de las elecciones universitarias mediante el voto conforme lo establecido por las normas vigentes;
 - g) Observar una conducta adecuada y no faltar el respeto a otro miembro de la Comunidad Universitaria;

- h) Respetar el disenso y las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, actuar con decoro y ejercer la tolerancia y el compañerismo;
- i) Respetar las normas de higiene y seguridad, seguir las instrucciones en los roles de evacuación y preservar el patrimonio de la Facultad;
- j) No utilizar materiales que signifiquen ayudas no autorizadas en evaluaciones de cualquier tipo;
- k) No plagiar total o parcialmente trabajos, proyectos, investigaciones o documentos en general;
- l) Seguir y respetar la vía institucional para cualquier solicitud o petición que quieran realizar, evitando el uso de medios atentatorios contra el honor, la intimidad y la dignidad de las personas;

Los estudiantes que incumplan las obligaciones establecidas en este artículo, serán pasibles de las sanciones académicas disciplinarias previstas en este Código.

ARTÍCULO 45º: Los estudiantes deberán tramitar su Carnet Universitario a los fines de trámites de identificación en la Unidad Académica. La Facultad establecerá los mecanismos para su obtención mediante resolución de Secretaría Académica.

ARTÍCULO 46º: Cada estudiante tendrá su usuario y contraseña en el Sistema SIU Guaraní o en las plataformas virtuales utilizadas por la Unidad Académica, a través del cual podrá autogestionar todos los trámites concernientes a su vida académica, con excepción de aquellos que requieran la comparecencia personal del interesado.

ARTÍCULO 47º: Cada estudiante será responsable de preservar la confidencialidad de su identificación de usuario y de toda gestión que se realice por este medio. El acceso y utilización del servicio estará limitado para uso personal. Toda gestión o trámite que se lleve a cabo sin violentar el acceso al usuario se reconoce y acepta como válida, por lo que cada estudiante deberá resguardar en confidencia su clave de acceso al sistema.

SECCIÓN 3^a

RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 48º: Se reconocerá con la entrega de una Medalla de Honor al Mejor Graduado de cada año, de cada Carrera dictada en esta Facultad, al estudiante que haya

aprobado su última asignatura en el año lectivo anterior y que tenga el mejor promedio histórico.

ARTÍCULO 49º: Para su elección, se tendrá en cuenta, además del promedio histórico, que el graduado haya finalizado la carrera en los tiempos establecidos por su Plan de Estudio. En caso de igualdad entre dos o más estudiantes, será premiado el estudiante que haya terminado la carrera en menor tiempo, a contar desde el año en que ingresó hasta que aprobó su última materia. Si esto sucediere cursando, se tomará como fecha de finalización la prevista por el Calendario Académico para finalización del curso, y si fuese en mesa libre se tendrá como referencia el turno de examen en el que rindió el estudiante. De persistir la igualdad, será otorgado el reconocimiento a todos los estudiantes que se encuentren en paridad.

ARTÍCULO 50º: Se distinguirá con Diploma de Honor a los dos (2) graduados que sigan en el orden de mérito al Mejor Graduado, conforme las pautas establecidas *ut supra*.

ARTÍCULO 51º: Se reconocerá con Mención Especial a todos los graduado del año lectivo anterior, que tengan un promedio histórico igual o superior a 8 (ocho), que haya finalizado la carrera en los tiempos establecidos por su Plan de Estudio, y que hayan participado en alguna de las siguientes actividades: docencia como adscripto estudiantil o ayudante estudiante debidamente acreditado; representación de la Facultad en eventos académicos, deportivos, culturales y sociales debidamente reconocidos por la autoridad académica; participación en proyectos de investigación o de extensión de nuestra Casa de Estudios; participaciones en ámbitos directivos de la Facultad.

ARTÍCULO 52º: A comienzo de cada ciclo lectivo se publicará el Cuadro de Honor con el nombre de los estudiantes con los diez (10) mejores promedios del año lectivo anterior.

ARTÍCULO 53º: Para la integración del mencionado Cuadro de Honor se considerará únicamente el promedio histórico de los estudiantes que cuenten con más del sesenta por ciento (60%) de la carrera aprobada, que hayan aprobado un mínimo de seis (6) asignaturas en el año lectivo anterior, y se encuentren cursando o rindiendo el año académico correspondiente a su cohorte o adelantado conforme su Plan de Estudio.

ARTÍCULO 54º: No podrán recibir ninguna de estas condecoraciones los estudiantes o graduados que a lo largo de su carrera hubiesen sido reprobados o calificados con insuficiente en alguna materia, ni los que hubiesen sido pasibles de sanciones académicas disciplinarias. Tampoco podrán solicitar estos premios quienes hubieran aprobado el cincuenta por ciento (50%) o más de la Carrera en otras Unidades Académicas, ya sea de esta Universidad u otra, o graduado de otra carrera de ésta u otras Universidades con reconocimiento de equivalencias de asignaturas aprobadas, cuando el número de materias comunes supere el mencionado porcentaje.



CAPÍTULO 3

DOCENTES

SECCIÓN 1^a

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 55º: Son Docentes de esta Unidad Académica, en su calidad de profesores y auxiliares de docencia, conforme la normativa de la Universidad Nacional del Nordeste, quienes obtienen su cargo por concurso público y abierto de antecedentes y oposición o por designación interina hasta la sustanciación concursal.

El modo de ingreso y promoción en la carrera docente de los Profesores Titulares y de los Profesores Adjuntos se regirá por la normativa dictada al efecto por la Universidad; y el de los Auxiliares Docentes por medio de la normativa de esta Facultad; en todos los casos basado en los principios de idoneidad y mérito.

SECCIÓN 2^a

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 56º: Son derechos de los Docentes, además de los establecidos por el Estatuto y las normas Universitarias:

- a) Acceder y permanecer en la carrera docente mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición y de evaluación académica según corresponda, y a pertenecer a la Comunidad Universitaria sin discriminación alguna;
- b) Participar en el Cogobierno y en la vida de la institución conforme el Estatuto y las normas reglamentarias, y tener plena libre y participación en la actividad política y gremial de la UNNE;

- c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, así como obtener becas, subsidios y apoyo económico para movilidad nacional e internacional, para tareas de investigación y extensión, conforme a las normas que reglamenten su ejercicio;
- d) Recibir información confiable para el normal desarrollo de sus actividades docentes y de las prestaciones universitarias;
- e) Enseñar y aprender en libertad conforme las directivas del Plan de Estudios, a ser respetado en sus ideas, a realizar tareas de investigación y extensión y a contribuir en la formación de una Comunidad Universitaria democrática.

ARTÍCULO 57º: Son obligaciones de los Docentes, además de las establecidas por el Estatuto y las normas Universitarias:

- a) Respetar el Estatuto y reglamentaciones de la Universidad, cumplir con las normativas de este Código y todas las disposiciones de la Facultad atinentes a sus responsabilidades docentes;
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, extensión, trabajo y convivencia en la Unidad Académica, cumpliendo con responsabilidad sus tareas y participando activamente de la vida institucional;
- c) Actualizar su formación profesional, mantener las condiciones de idoneidad y mérito que exige la docencia universitaria, y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera docente;
- d) Cumplir con los compromisos académicos inherentes al dictado de cursado y exámenes, efectuar los trámites administrativos requeridos, suministrar en tiempo y forma la información solicitada por esta Unidad Académica, atenerse al calendario académico, a la planificación anual y a la entrega de las actas exigidas por este Código, así como colaborar con las tareas universitarias encomendadas;
- e) Respetar el disenso y las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, actuar con decoro y ejercer la tolerancia y el compañerismo;
- f) No faltar el respeto a otro miembro de la Comunidad Universitaria y observar una conducta adecuada;
- g) Respetar las normas de higiene y seguridad, seguir las instrucciones en los roles de evacuación y preservar el patrimonio de la Facultad;

h) Denunciar y mantener actualizado, por intermedio de los canales que establezca Secretaría Académica, un domicilio electrónico, en el cual se tendrán por válidas todas las notificaciones de esta Unidad Académica;

i) Mantener actualizado su CVAr;

j) Confeccionar debidamente las Actas y documentos exigidos por este Código, demás normativa de esta Unidad Académica o de la Universidad, así también deberán revisarlas detenidamente, previo a su firma.

ARTÍCULO 58º: Ante el incumplimiento de las obligaciones enunciadas precedentemente, y en caso de no corresponder juicio académico de conformidad a las normas de la Universidad, los docentes serán pasible de las sanciones académico-disciplinarias previstas en este Código.

SECCIÓN 3^a

RÉGIMEN DE CONCURSOS Y CARRERA DOCENTE DE AUXILIARES DE DOCENCIA

ARTÍCULO 59º: Los Concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para cargos de Auxiliares Docentes, así como su permanencia en la Carrera Docente por medio de evaluaciones periódicas, se regirá por las disposiciones de la presente Sección de este Código.

ARTÍCULO 60º: El Consejo Directivo, a propuesta del Decanato, aprobará el Llamado a Concurso para cubrir los cargos de Auxiliares Docentes vacantes. La Secretaría Académica, a través de la dependencia correspondiente, realizará la difusión del llamado durante (3) días seguidos o alternados en un (1) diario local, en los transparentes y en la página web de esta Facultad.

ARTÍCULO 61º: El periodo de inscripción será de quince (15) días corridos, cuya fecha será establecida por el Decanato. Finalizado el plazo, se labrará un acta en la que constaran las inscripciones registradas en cada cargo, con los números de expedientes respectivos, la que será refrendada por la Secretaría Académica y publicada en la página web de la Facultad. De no registrarse postulantes, el Consejo Directivo declarará desierto el mismo y procederá a convocar un nuevo llamado.

ARTÍCULO 62º: Son condiciones para presentarse al concurso de Auxiliar Docente:

a) Poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual pretendan ejercer la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente

excepcional cuando el postulante acredite méritos sobresalientes en el área concursada o tenga su diploma en trámite siendo egresado de ésta Facultad;

- b) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos o docentes, que se manifiesta por el solo hecho de inscribirse en el concurso;
- c) Contar con menos de 65 años al momento de su inscripción al concurso. No obstante ello, serán admitidos en el concurso cuando manifiesten expresamente su opción de permanecer en la actividad laboral hasta el límite de edad regulado por la Universidad;
- d) Presentar Plan de Trabajo Docente y el CVAr actualizado con la debida documentación respaldatoria en original o copia certificada. Dicha presentación se efectuará en un solo ejemplar por escrito y con una copia en soporte digital.

ARTÍCULO 63º: En caso de mediar situaciones de excepción debidamente fundadas, el Decanato podrá disponer la prórroga o suspensión del concurso, comunicando de manera inmediata al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 64º: Los miembros del Jurado Docente y los Observadores estudiantiles serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decanato. Tal designación será publicada en la página web de la Facultad.

ARTÍCULO 65º: Los miembros designados para integrar el Jurado Docente deberán ser o haber sido profesores por concurso de la especialidad o disciplina afín de ésta u otra Facultad, de jerarquía no inferior a la del cargo a concursar. Los observadores estudiantiles serán designados sobre el padrón del claustro entre los estudiantes con más del 50% de la carrera y con la condición de aprobado en la asignatura objeto del concurso o con la formación suficiente.

ARTÍCULO 66º: Los miembros del Jurado Docente y los observadores estudiantiles podrán excusarse o ser recusados por escrito por los aspirantes inscriptos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de los inscriptos, con causa fundada conforme las establecidas en el Código Civil y Procesal de la Nación y aquellas conductas que representen falta de Ética universitaria o profesional establecidas por la Universidad para los concursos de los profesores. De ser aceptadas, éstos serán reemplazados por el miembro suplente, según orden de designación.

ARTÍCULO 67º: El concurso constará de las siguientes partes: 1) Evaluación de los Títulos y Antecedentes. 2) Evaluación del Plan de Actividades Docentes. 3) Clase Pública. 4) Entrevista Personal Pública. El Jurado deberá evaluar todas las partes del concurso mencionadas, so pena de invalidar el mismo por causa objetiva de arbitrariedad manifiesta o vicios de procedimiento.

ARTÍCULO 68º: Los temas a sortear serán extraídos del Programa Analítico vigente al momento de la inscripción, de la asignatura o de los contenidos mínimos establecidos. En caso de no existir programa aprobado, versarán sobre temas concretos y específicos. Los temas deberán ser presentados por los miembros docentes del Jurado, uno por cada uno, en la Secretaría Académica. El sorteo del tema se realizará en forma pública, por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la clase pública, en presencia de las autoridades del Decanato o Secretaría Académica, o de quien sea designado por el Decanato en su representación. Si hubiere más de un postulante, en el mismo acto se sorteará el orden en que éstos expondrán.

ARTÍCULO 69º: El Decanato fijará el día y hora de la clase pública, que serán notificados por medio del correo electrónico denunciado por los postulantes al inscribirse. La clase de oposición tendrá una duración de treinta (30) minutos, pudiendo prolongarse cinco (5) minutos más si el postulante lo solicitara. El concursante no podrá ser interrumpido. Ningún postulante podrá asistir a la clase de otro aspirante.

ARTÍCULO 70º: El Dictamen del concurso, por su especialidad e idoneidad técnica del Jurado interviniente, tiene un carácter quasi vinculante. Deberá ser explícito y fundado, y quedará constancia en un Acta que firmarán todos los integrantes y deberá contener:

- a) El detalle y la valoración de las partes constitutivas del Concurso según lo establecido en el presente Código (los Títulos y antecedentes, el Plan de actividades docentes, la Clase pública, la Entrevista personal y, de ser necesario, Otros elementos de juicio considerados);
- b) El orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso, fundado en una valoración integral, excepto cuando exista un igual número de aspirantes y cargos. No se considerará válida la asignación de empate en el orden de mérito.

El dictamen del Jurado será emitido en un plazo máximo de tres (3) días corridos y deberá ser notificado fehacientemente.

ARTÍCULO 71º: El dictamen será impugnable por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decanato.

ARTÍCULO 72º: Dentro de los treinta (30) días corridos de haberse vencido el período de impugnaciones, sobre la base del dictamen y de las impugnaciones que se hubieran formulado, el Consejo Directivo resolverá de la siguiente manera:

- a) Devolver el dictamen al Jurado para su ampliación o aclaración con plazo para expedirse, y luego decidir por alguna de las opciones del presente artículo;

b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios, con la propuesta de designación o declaración de desierto según corresponda;

c) Dejar sin efecto el concurso por vicios en el procedimiento;

d) Alterar el orden de mérito propuesto, o desechar totalmente el dictamen del Jurado y proponer declarar desierto el concurso, o aumentar o disminuir el período de designación propuesto. En estos casos será necesario el voto de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los miembros del Consejo Directivo, dejando expresa constancia de los fundamentos que dieron origen a esa medida.

ARTÍCULO 73º: Los Auxiliares Docentes de la Facultad serán designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 74º: El período de designación para Auxiliares Docentes será de dos (2) o cuatro (4) años, sujeto a los límites impuestos para la edad por las normas de esta Universidad para los profesores.

ARTÍCULO 75º: En caso de vacancia de un cargo de Auxiliar Docente y siempre que resultare imprescindible cubrirlo, el Consejo Directivo, a propuesta conjunta del Decanato y del Titular o a cargo de Cátedra y/o Director de Departamento, podrá designar interinamente en el cargo a un postulante.

ARTÍCULO 76º: En toda situación no contemplada en el presente Código, se aplicará la Ordenanza de Carrera Docente para los Profesores de la Universidad, y será resuelta por el Consejo Directivo.

SECCIÓN 4^a

PROFESORES LIBRES

ARTÍCULO 77º: Podrán ser designados como Profesores Libres de esta Casa de Estudios quienes posean título universitario de abogado u otro de grado de cuatro años o más afín de la asignatura que deba dictar y acrediten haber realizado estudios e investigaciones en la materia de la Cátedra en la que aspira a enseñar.

ARTÍCULO 78º: La designación será propuesta por el Profesor Titular o Adjunto a cargo de la Cátedra y aprobada por el Consejo Directivo por el plazo que estime conveniente, no mayor a tres (3) años, pudiendo renovarse. El pedido de designación debe ir acompañado por un (1) currículum vitae formato CVAr actualizado del interesado con la

debida documentación respaldatoria en original o copia certificada. Dicha presentación se efectuará en un solo ejemplar por escrito y con una copia en soporte digital.

ARTÍCULO 79º: El profesor libre podrá desarrollar sus actividades hasta en dos (2) cátedras. Durante el plazo de su designación podrá dictar un (1) curso por cuatrimestre o ciclo lectivo e integrará los tribunales de exámenes libres correspondientes, siempre bajo la supervisión y responsabilidad del Profesor Titular o Adjunto a cargo de la Cátedra.

ARTÍCULO 80º: Las Cátedras podrán integrarse hasta tres (3) profesores libres.

ARTÍCULO 81º: Los profesores libres deberán presentar anualmente un informe sobre su desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha evaluación estará a cargo del Profesor Titular o Adjunto a cargo de cátedra, y de resultar favorable, continuará en el cargo.

ARTÍCULO 82º: A los fines de la evaluación del informe anual, se tendrá especialmente en cuenta el cumplimiento de cursos de posgrado y de perfeccionamiento docente. La designación podrá ser interrumpida ante la falta de cumplimiento de la presentación del informe anual o en el caso de informe anual desfavorable.

ARTÍCULO 83º: Los profesores libres que hayan concluido satisfactoriamente su designación recibirán un certificado expedido por Secretaría Académica.

ARTÍCULO 84º: La Secretaría Académica tendrá a su cargo el registro actualizado de los pedidos de designaciones de profesores libres y de los informes anuales

SECCIÓN 5^a

ADSCRIPCIONES

ARTÍCULO 85º: La adscripción consiste en un trayecto formativo dirigido a graduados universitarios y estudiantes de la Unidad Académica, a través de la realización de actividades orientadas a la función de enseñanza, investigación y extensión. No tiene como propósito la prestación de un servicio educativo, por lo que no genera una relación de dependencia con la Unidad Académica como así tampoco con la Universidad, y no crea derecho a solicitar remuneraciones, reconocimiento de antigüedad, emolumentos o beneficios previsionales de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 86º: Son requisitos para concursar como adscripto graduado:

- a) Poseer título universitario de igual o superior nivel al que aspire a ejercer la docencia
- b) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos o docentes

- c) Contar con menos de sesenta (60) años al momento de su inscripción al concurso.

Cada graduado podrá contar, como máximo, con la asignación como adscripto en dos (2) cátedras en simultáneo.

ARTÍCULO 87º: Son requisitos para concursar como adscripto estudiante:

- a) Ser alumno regular de cualquiera de las carreras de la Facultad.
- b) Haber aprobado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del Plan de Estudios de su carrera, incluida la asignatura de adscripción.

Cada estudiante no podrá tener más de una (1) adscripción.

ARTÍCULO 88º: A la categoría de Adscripto se accede por el procedimiento de concurso abreviado establecido en este Código.

ARTÍCULO 89º: Cada Cátedra podrá tener hasta cinco (5) adscriptos graduados y dos (2) adscriptos estudiantes

ARTÍCULO 90º: Cada año, en el mes de Marzo, el Decanato convocará a concurso para cubrir los cargos de adscriptos de acuerdo a las vacantes existentes, por el plazo de quince (15) días corridos. En caso de mediar situaciones de excepción debidamente fundadas, el Decanato podrá disponer la prórroga o suspensión del concurso.

ARTÍCULO 91º: La difusión del llamado estará a cargo de la Secretaría Académica. Dicho llamado será publicado en la página web de la Facultad durante cinco (5) días y notificado a los Profesores Titulares o Profesores Adjuntos a cargo de Cátedra.

ARTÍCULO 92º: Para concursar, el postulante deberá presentar por Mesa de Entradas y Salidas el formulario de inscripción que será publicado en el sitio web oficial de la facultad, acompañado por un (1) currículum vitae formato CVAr actualizado con la debida documentación respaldatoria en original o copia certificada. Asimismo, el postulante deberá enviar al correo electrónico que disponga Secretaría Académica, copia de toda la documentación presentada por Mesa de Entradas y Salidas, incluyendo el aludido formulario y el currículum.

ARTÍCULO 93º: Vencido el plazo de inscripción al concurso, se labrará un Acta con la nómina de inscriptos, que será firmada por el Decanato y la Secretaría Académica. La misma será publicada en la página web de la Facultad, y será notificada al Profesor Titular o Profesor Adjunto a cargo de Cátedra respectivo para su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 94º: Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá impugnar a los aspirantes inscriptos, cuyos fundamentos y solicitudes de pruebas serán merituados y resueltos por Secretaría Académica.

ARTÍCULO 95º: Producida la inscripción, y resulta las impugnaciones en su caso, el concurso abreviado constará de la evaluación integral del Profesor Titular o Adjunto a cargo de Cátedra, quien emitirá un dictamen fundado con el detalle y valoración de los títulos y antecedentes, y, en su caso, los resultados de la entrevista personal y otros elementos de juicio considerados, estableciendo el orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso abreviado, excepto cuando el número de aspirantes sean igual o menor al número de cargos a cubrir. El dictamen no será recurrible.

ARTÍCULO 96º: El Consejo Directivo, previo análisis del dictamen, podrá designar a los adscriptos propuestos por el término de tres (3) años, sujeto al informe de desempeño anual favorable del Profesor Titular o Adjunto a cargo de la Cátedra.

ARTÍCULO 97º: El adscripto deberá presentar por Mesa de Entradas y Salidas, un informe dirigido a Secretaría Académica, durante el mes de Noviembre de cada año, con el detalle de las actividades realizadas durante el periodo para el que fue designado, avalado por el Profesor Titular o Adjunto a cargo de Cátedra, a fin de que proceda la renovación de la designación de la adscripción.

ARTÍCULO 98º: Secretaría Académica tendrá a su cargo el registro de los informes del artículo anterior, quien una vez recepcionados los mismos, dará intervención al Decanato y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 99º: Son derechos de los adscriptos:

- a) Participar activamente de todas las actividades de la Cátedra, asistir a las reuniones a las que sean convocados y a los eventos académicos que organice la Cátedra;
- b) Ser incluido en los cursos de enseñanza universitaria, disciplinares espaciales y metodología de la investigación científica que sean dictados para los adscriptos, garantizando la gratuidad de esos espacios académicos;
- c) Desempeñar las tareas que se les encomiende y bajo la supervisión del profesor titular o a cargo de la Cátedra, en las tutorías académicas;
- d) Los adscriptos graduados tendrán derecho a preparar y dictar hasta dos clases (2) por cuatrimestre, con la autorización del Profesor Titular o Adjunto a cargo de su formación, y ante la presencia de algún docente a cargo de cursos que pueda valorar sus condiciones.

ARTÍCULO 100º: Son obligaciones de los Adscriptos:

- a) Asistir por los menos al setenta por ciento (70%) de las clases que dicte el profesor titular o el adjunto que la Cátedra le asigne a tal fin;
- b) Colaborar en la preparación y/o realización de las actividades, según las indicaciones del profesor titular o adjunto;
- c) Presentar un informe anual sobre el desempeño de su actividad;
- d) Conocer y cumplir la normativa Académica de la Facultad;
- e) Abstenerse de dictar clases en los Cursos Curriculares, fuera de las posibilidades y condiciones previstas por este Código.
- f) Abstenerse de participar de los Tribunales de Exámenes Libres y Exámenes de Cursos Curriculares.

ARTÍCULO 101º: El Adscripto que incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo anterior o cuyo informe anual no cuente con el aval del Profesor Titular o Profesor Adjunto a cargo de la Cátedra, será dado de baja automáticamente por Resolución del Decanato, previo informe de Secretaría Académica.

Si el Adscripto fuera sancionado por incurrir en conductas pasibles de sanciones gravísimas, de conformidad a los términos de este Código, además será inhabilitado para presentarse en los llamados para Concursos Docentes en el carácter de Adscripto y Auxiliar Docente, por el término de tres (3) años.

CAPÍTULO 5

BIBLIOTECA Y HEMEROTECA DE PREGRADO Y GRADO DE LA FACULTAD

SECCIÓN 1^a

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 102º: La Biblioteca y la Hemeroteca de Pregrado y Grado, dependiente de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, ofrecen material bibliográfico físico o digital, así como un sistema de información basados en desarrollos bibliotecológicos, técnicos y documentales de calidad, que constituyen un servicio de recursos para el aprendizaje, la docencia, la formación continua, la investigación, la extensión y las actividades

relacionadas con el funcionamiento y la gestión, destinada a toda la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 103º: La misión de la Biblioteca y la Hemeroteca de Pregrado y Grado de la Facultad es facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y documentación, y colaborar en los procesos de creación del conocimiento a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de esta Facultad.

ARTÍCULO 104º: La Biblioteca y la Hemeroteca de Pregrado y Grado de la Facultad trabaja en la preservación y conservación del patrimonio bibliográfico y documental de la Facultad con valor histórico, cultural y/o institucional, teniendo como objetivo constituir el acervo bibliográfico mediante el acopio, análisis, organización, restauración, clasificación, préstamo, orientación y difusión de toda la información especializada para así poder brindar apoyo académico a la investigación y docencia.

ARTÍCULO 105º: La Facultad podrá recibir donaciones de ejemplares para la Biblioteca y la Hemeroteca por parte de personas, grupos de personas, organizaciones no gubernamentales y otros, previa aprobación del Honorable Consejo Directivo.

SECCIÓN 2^a

SERVICIOS

ARTÍCULO 106º: Todos los miembros de la Comunidad Universitaria podrán utilizar los servicios de la Biblioteca y Hemeroteca de Pregrado y Grado de la Facultad, sujeto a las condiciones establecidas en la reglamentación y pasible de las sanciones correspondientes. Para hacerlo, deberán acreditar su identidad con DNI o las identificaciones otorgadas por la Facultad a cada integrante de la Comunidad Universitaria. La Biblioteca podrá utilizar los datos de las Plataformas Virtuales de la Facultad para confirmar la pertenencia a la Unidad Académica.

ARTÍCULO 107º: La Biblioteca y la Hemeroteca de Pregrado y Grado de la Facultad prestan los siguientes servicios:

- a) Préstamo de materiales bibliográficos en soporte papel.
- b) Préstamo de computadoras con internet y conexiones al catálogo de la RIUNNE y de editoriales jurídicas en línea.
- c) Impresoras.
- d) Sala de lectura silenciosa.
- e) Centro de documentación.

- f) Servicios de internet con consulta de catálogo automatizado para búsqueda de información, referencia y fuentes.
- g) Formación de Usuarios para el uso de la biblioteca, de las bases de datos y de todo recurso bibliográfico en línea en la Red de Bibliotecas de la UNNE y en las bases jurídicas contratadas.
- h) Referencia, con apoyo y asesoramiento para la búsqueda de información especializada.
- i) Envío de material solicitado por dirección electrónica.
- j) Audioteca y Mediateca especializadas en Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas.
- k) Recursos para personas ciegas y en situación de discapacidad visual: materiales especiales bibliográficos, hemerográficos y analíticos, en sistema braille, recursos tiflológicos de *software* y *hardware* especializados.

ARTÍCULO 108º: Los Usuarios de la Biblioteca y la Hemeroteca de Pregrado y Grado de la Facultad en situación de discapacidad, tienen derecho a contar con un servicio personalizado que les facilite el acceso y el uso de los recursos que se disponen.

ARTÍCULO 109º: El préstamo de los ejemplares con los que cuentan la Biblioteca y la Hemeroteca de Pregrado y Grado de la Facultad, a los Usuarios en situación de discapacidad es el doble de la duración ordinaria, establecida a tal fin.

SECCIÓN 3º

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 110º: Los Usuarios tienen el derecho de acceder a todos los servicios descritos en los artículos anteriores, de conformidad a las condiciones establecidas en este Código.

ARTÍCULO 111º: Los Usuarios tienen los siguientes deberes:

- a. Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos de las bibliotecas, mantener los celulares y dispositivos electrónicos silenciados y mantener un moderado volumen de voz en la Sala Silenciosa de Lectura.
- b. Cumplir con las normas previstas en este Código para la utilización del material disponible.
- c. Respeto de los documentos, materiales y mobiliario deberán: 1. Asegurar y respetar la integridad de los mismos; 2. No subrayar, resaltar, escribir, extraer páginas o alterar documentos; 3. Utilizar las terminales de acceso público únicamente con fines académicos; 4. No instalar programas nuevos, modificar



configuraciones, ni borrar archivos existentes; 5. No retirar ejemplares sin haber solicitado con anterioridad el registro del préstamo. 6. Devolver a término los ejemplares que hubieran sido prestados.

SECCIÓN 4°

SALA SILENCIOSA DE LECTURA

ARTÍCULO 112º: La Biblioteca y la Hemeroteca pondrá a disposición de los integrantes de la Comunidad Universitaria una Sala Silenciosa de Lectura, espacio insonoro con mobiliario cómodo para fomentar la lectura, el estudio y la investigación.

ARTÍCULO 113º: Los Usuarios de la Sala Silenciosa de Lectura, amén de cumplir con las Pautas Generales de Convivencia del presente Código, deberán observar una conducta adecuada al ambiente del recinto y respetar la tranquilidad de los otros lectores, manteniendo los celulares y dispositivos electrónicos silenciados y un moderado volumen de voz.

ARTÍCULO 114º: La Sala Silenciosa de Lectura dispondrá de un espacio que garantice el ejercicio de los derechos de las personas ciegas y de las personas con capacidad visual disminuida, de conformidad a la Ley Nº 26.858, sobre el Derecho de acceso, deambulación y permanencia personas con discapacidad acompañadas por perro guía o de asistencia.

ARTÍCULO 115º: El acceso a la Sala Silenciosa de Lectura de la Biblioteca y la Hemeroteca de Pregrado y Grado de la Facultad es exclusivo para la Comunidad Universitaria. Para ser Usuario de los servicios, el solicitante deberá ser integrante de la Comunidad Universitaria y presentar el DNI y/o carnet que así lo acredite. Los Aspirantes a ingreso e Ingresantes únicamente pueden consultar en la Sala Silenciosa de Lectura, con DNI y constancia de inscripción.

SECCIÓN 5°

PRÉSTAMO DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO

ARTÍCULO 116º: La solicitud y consulta acerca de la disponibilidad de los ejemplares de la Biblioteca y Hemeroteca de Pregrado y Grado, podrá realizarse personalmente o mediante la dirección electrónica oficial de la Dirección de Gestión en Biblioteca.

ARTÍCULO 117º: La Biblioteca se encuentra facultada a realizar los siguientes tipos de préstamos, en todos los casos con un máximo de tres (3) ejemplares por Usuario:

- a) Ordinarios.
- b) Especiales.
- c) Extraordinarios.

ARTÍCULO 118º: La Biblioteca podrá realizar préstamos ordinarios, a domicilio con un plazo de 7 (siete) días corridos, pudiendo renovarse hasta tres (3) veces por el mismo periodo desde el día de la fecha del vencimiento del préstamo.

ARTÍCULO 119º: La Biblioteca podrá realizar préstamos especiales, cuando se trate de ejemplares destinados a ser utilizado exclusivamente en la sala de lectura, podrán realizarse préstamos solamente durante la duración del fin de semana.

ARTÍCULO 120º: La Biblioteca podrá realizar préstamos extraordinarios, a saber:

- a) Para equipos de investigación, hasta el máximo de treinta (30) días, prorrogable por un período similar, del material acordes al trabajo a realizar, previa autorización de la Secretaría Académica, cuyo responsable será el Director del Proyecto de Investigación.
- b) Para Instituciones extrauniversitarias, hasta el máximo de treinta (30) días, prorrogable por un período similar, mediante nota debidamente fundada y autorización de Secretaría Académica, previa firma del solicitante que asumirá la responsabilidad de cuidado y las condiciones de devolución.
- c) Interbibliotecario, por el tiempo que se solicite, hasta el máximo de seis (6) meses, cuando el material bibliográfico solicitado se encuentre sujeto a los convenios existentes.
- d) Para miembros de la Comunidad Universitaria durante periodos de vacaciones o receso académico mientras dure su vigencia. Cada año, se establecerán las fechas de préstamo y devolución por los recesos de enero y julio.

ARTÍCULO 121º: Los préstamos de ejemplares son intransferibles y quien solicite el préstamo será responsable de devolverlo en el plazo y condiciones previstas. Su incumplimiento será pasible de las sanciones pertinentes. Los Usuarios podrán designar una persona autorizada para gestionar sus préstamos y devoluciones, debiendo quedar registro de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 122º: Cuando el préstamo hubiera vencido sin que el ejemplar haya sido devuelto, el mismo no podrá ser renovado. El Usuario que hubiere incurrido en mora, tampoco podrá solicitar otro ejemplar en préstamo hasta su devolución y cumplimiento de la sanción correspondiente. Los préstamos extraordinarios de receso no podrán renovarse.

ARTÍCULO 123º: La Dirección de Gestión en Biblioteca tomará los recaudos a fin de verificar el estado material de cada ejemplar, previo a efectuar su préstamo.

ARTÍCULO 124º: El material del acervo hemerográfico solamente podrá ser consultado en la Sala Silenciosa de Lectura y no será prestado con retiro a domicilio.

SECCIÓN 6º

RESERVAS. RENOVACIONES. DEVOLUCIONES. OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 125º: Únicamente se realizarán reservas sobre los materiales bibliográficos prestados. Se puede solicitar la reserva de hasta 10 (diez) unidades, en forma personal, o por correo electrónico. La reserva tendrá vigencia por 24 horas y se registrará para el día siguiente al de la fecha de devolución previa. Si la obra no fuera retirada durante el día de reserva, se pondrá la misma a disposición de los otros usuarios.

ARTÍCULO 126º: Los préstamos podrán ser renovados por un periodo igual al que fuera otorgado, siempre y cuando el ítem no esté reservado por otro usuario. La renovación del período de préstamo puede realizarse en forma personal o por correo electrónico, hasta el día del vencimiento, dentro del horario de atención al público.

ARTÍCULO 127º: En caso de improcedencia de la solicitud de renovación, en atención a que el material ha sido solicitado por otros Usuarios, se deberá efectivizar la devolución en término. No se podrán renovar los materiales que ya observen una reserva o los préstamos vencidos.

ARTÍCULO 128º: Los préstamos de especiales deberán devolverse el primer día hábil siguiente, durante las dos primeras horas.

ARTÍCULO 129º: Podrán ser excluidos del préstamo aquellos materiales que por cuestiones de conservación, especial valor, derechos de propiedad intelectual e interés general, requieran un mayor resguardo. En cualquier caso, quedarán excluidos del préstamo, salvo causas justificadas y excepcionalmente, las obras de referencia, las publicaciones periódicas, tesis y las colecciones y fondos de la Biblioteca Histórica y Archivo Histórico, pudiendo consultarse en la Sala Silenciosa de Lectura.



SECCIÓN 7º

SANCIONES

ARTÍCULO 130º: Sin perjuicio de los dispuesto por las Pautas de convivencia para las relaciones de esta Comunidad Universitaria, y las sanciones previstas ante su inobservancia; los Usuarios de la Biblioteca estarán sujetos al presente régimen de sanciones, específico de este Capítulo.

ARTÍCULO 131º: Todo ejemplar que sea retirado de la Biblioteca deberá ser registrado. No hacerlo será considerado falta grave y estará sujeto a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 132º: Los Usuarios podrán ser sancionados en los siguientes supuestos:

- a. La no devolución de obras en préstamo.
- b. La devolución extemporánea de obras.
- c. La no devolución del material de consulta en la Sala Silenciosa, el mismo día en que se prestó.
- d. El deterioro o mutilación de las obras en préstamo.
- e. Estar en posesión de materiales sin haber cumplido los trámites reglamentarios.
- f. La inadecuada utilización de las instalaciones bibliotecarias.

ARTÍCULO 133º: En caso de pérdida y/o daño total o parcial en cualquier tipo de material, el Usuario deberá notificar la misma a la Dirección de Gestión en Biblioteca, y reponer el mismo en un plazo máximo de 30 (treinta) días con un ejemplar idéntico.

En caso de daño o mutilación de mobiliario y/o equipos de la Biblioteca, el usuario deberá cubrir el costo de reparación o reposición de los mismos.

ARTÍCULO 134º: Si en el primer supuesto del artículo anterior, se tratase de un ejemplar cuya edición se encuentra agotada, el Usuario deberá reemplazarlo por otra edición equivalente o reemplazarla por otro autor actualizado de la misma materia o tema, decisión que estará a cargo de Secretaría Académica.

ARTÍCULO 135º: El Usuario que, por sí o por tercero, no devolviera el libro en el plazo previsto, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Hasta quince (15) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo para su devolución, se suspenderá el derecho a hacer uso de los servicios de la Biblioteca y Hemeroteca equivalente al tiempo que hubiera retenido indebidamente el préstamo.

- b) De quince (15) días corridos a noventa (90) días, se suspenderá el derecho a hacer uso de los servicios de la Biblioteca y Hemeroteca, hasta seis meses.
- c) Más de noventa (90) días, se suspenderá el derecho a hacer uso de los servicios de la Biblioteca y Hemeroteca, hasta un año; sin perjuicio de la reposición del material, de conformidad a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Si el Usuario fuera reincidente de los inc. b) o c) del presente artículo, la Secretaría Académica, previo informe de la Dirección de Gestión en Biblioteca, podrá sancionar con la suspensión definitiva del derecho a préstamo a domicilio del material bibliográfico.

ARTÍCULO 136º: La Dirección de Gestión en Biblioteca, deberá supervisar y comunicar mensualmente a la Secretaría Académica la lista de Usuarios morosos, a los fines de tomar las medidas para efectuar los reclamos y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 137º: Los casos no previstos en este Capítulo serán puestos a consideración de la Secretaría Académica.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

CAPÍTULO 1

CALENDARIO ACADÉMICO. PLANIFICACIÓN. INFORME FINAL

SECCIÓN 1^a

CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 138º: El Calendario Académico oficial tiene por finalidad principal establecer las fechas de inscripción e inicio de clases de los Cursos de la Sede Central y las Extensiones Áulicas en cada cuatrimestre, así como las fechas de inscripción y constitución de los Tribunales de Exámenes Libres, para el normal desarrollo de cada carrera durante el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 139º: El Calendario Académico será propuesto por Secretaría Académica en el mes de octubre del año anterior a su aplicación, y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo e inmediatamente publicado y puesto a disposición de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 140º: Como criterios generales, el Calendario Académico oficial tendrán las siguientes pautas, sujetas a posibles modificaciones:

a) Primer cuatrimestre: inscripción e inicio de clases entre los meses de febrero y marzo; la finalización de las asignaturas cuatrimestrales será para fines del mes de junio o principios de julio, de las semestrales para el mes de septiembre y para las asignaturas anuales para fines de noviembre o principio de diciembre;

b) Segundo cuatrimestre: inscripción en julio y/o agosto dependiendo del receso invernal, e inicio de clases en agosto; la finalización de las asignaturas cuatrimestrales será para fines del mes de noviembre o principios de diciembre;

c) Cursos Extracurriculares correspondientes al primer y al segundo cuatrimestre.

d) Períodos Académicos de Instancia Nivelatoria y sus respectivos exámenes

e) Cualquier otra instancia de examen prevista en este Código y/o en la legislación vigente.

- f) Las asignaturas de las carreras de pregrado, tendrán sus inicios entre los meses de febrero y marzo, dictando progresivamente de manera bimestral o trimestral conforme la duración y carga horaria previstos en los Planes de Estudio, hasta fines de noviembre o principio de diciembre; en el caso de contar con asignaturas cuatrimestrales, se aplican los criterios de los incisos a) y b) del presente artículo;
- g) Establecidas las fechas de finalización de cada período, se deberá prever un plazo máximo de una semana para la presentación de las Actas Finales del Curso Curricular;
- h) Turnos de Tribunales de Exámenes Libres: ocho (8) turnos distribuidos en el año.

SECCIÓN 2^a

PLANIFICACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 141º: En el mes de noviembre de cada año, los Profesores Titulares o los Profesores Adjuntos a cargo de Cátedra, deberán presentar ante Secretaría Académica la planificación del dictado de sus respectivas asignaturas para el año siguiente, en los formularios que Secretaría Académica pondrá a disposición, en concordancia con el Calendario Académico oficial previamente aprobado. Este documento será registrado y archivado en dicha Secretaría.

ARTÍCULO 142º: La Planificación deberá incluir, al menos, el siguiente detalle:

- a) Cursos Curriculares: día y horarios de las clases de todos los Cursos Curriculares de la Cátedra, tanto en Sede Central como en las Extensiones Áulicas; designación del equipo docente a cargo de los cursos o, en su caso, de las clase; temas a desarrollar durante el cursado y de las actividades de práctica profesional si corresponde; fechas de los exámenes y recuperatorios;
- b) Tribunales de Exámenes Libres: opción por la metodología de los exámenes libres conforme la normativa; y cualquier otra información para el estudiante.

ARTÍCULO 143º: Las planificaciones deberán ser avaladas por Secretaría Académica, siendo racional en el uso de los espacios áulicos en Sede Central y en las Extensiones Áulicas.

Excepcionalmente, de manera justificada, de no presentarse la planificación de una Cátedra, su desarrollo se regirá por la última comunicada por el Profesor Titular o Adjunto a cargo de la Cátedra, pudiendo la Secretaría Académica adecuar los días y horarios de dictado de clases de las comisiones y de los exámenes.



A los docentes designados para el dictado de asignaturas en las carreras de pregrado se les exigirá la misma planificación.

SECCIÓN 3^a

INFORME FINAL

ARTÍCULO 144º: En los meses de febrero y marzo de cada año, los Profesores Titulares o los Profesores Adjuntos a cargo de Cátedra, deberán presentar ante Secretaría Académica el Informe final de la actividad académica total de la Cátedra en el año anterior, de conformidad al formulario que Secretaría Académica pondrá a disposición.

ARTÍCULO 145º: El informe final constará de un formulario con el detalle estadístico de Cursos Curriculares y Tribunales de Exámenes Libres, y una opinión general de su desarrollo (con las fortalezas y debilidades encontradas en la labor docente respecto de la Unidad Académica) y del rendimiento de los estudiantes. Este documento será registrado y archivado en la mencionada Secretaría Académica junto con la Planificación respectiva.

A los docentes designados para el dictado de asignaturas en las carreras de pregrado se les exigirá la elaboración del mismo informe.

CAPÍTULO 2

ACTAS

SECCIÓN 1^a

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 146º: Todo lo actuado durante el desarrollo académico de las carreras de pregrado y grado, ya sea en las instancias de Nivelación, en los Cursos Curriculares y Extracurriculares, así como en los Tribunales de Exámenes Libres, tanto en Sede Central como en Extensiones Áulicas, deberá ser debidamente documentado en Actas confeccionadas conforme este Código y la normativa legal aplicable, las cuales tendrán

carácter de instrumento público, y deberán ser generadas, registradas y conservadas de conformidad a la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 147º: Dichas Actas serán generadas exclusivamente a través del Sistema SIU Guaraní, impresas en soporte papel, completadas en el sistema o a mano y firmadas por los docentes intervenientes, debiendo ser presentadas en tiempo y forma ante la División de Cursos y Exámenes para su posterior control o carga.

ARTÍCULO 148º: Todas las Actas serán registradas y conservadas conforme los criterios que rigen en la Unidad Académica. Finalizados los Cursos Curriculares o los Tribunales de Exámenes Libres, las Actas quedarán bajo custodia de la División de Documentación y Archivo. Las Actas Finales de los Cursos Curriculares y de los Tribunales de Exámenes Libres serán archivadas de manera correspondiente por constituir la constancia oficial principal del resultado obtenido por los estudiantes en sus instancias académicas.

ARTÍCULO 149º: A causa de errores materiales, podrá solicitarse la rectificación de las distintas Actas. Las correcciones sólo podrán ser efectuadas por el docente responsable. El trámite puede provenir por propia actuación del docente que detecta el equívoco, o bien por actos de la administración con la convalidación del docente.

ARTÍCULO 150º: Las solicitudes de rectificación deberán ser presentadas dentro de los 60 (sesenta) días corridos a partir de su notificación, bajo apercibimiento de tener por decaído el derecho dejado de usar. Si un estudiante solicita la rectificación, se correrá vista al docente a fin de que informe acerca del mismo y finalmente, Secretaría Académica establecerá la procedencia o improcedencia de las correcciones.

ARTÍCULO 151º: En el caso de los docentes que dejan de pertenecer a la planta académica, se correrá vista al Profesor Titular o al Profesor Adjunto a cargo de Cátedra para que emitan opinión sobre el trámite y finalmente la Secretaría Académica establecerá la procedencia o improcedencia de las correcciones.

En caso de aprobarse la firma digital, las actas podrán ser suscritas por este medio en la medida que se asegure la autenticidad de la rúbrica.

ARTÍCULO 152º: En caso de discordancia entre el número y la letra de la calificación contenida en el acta, será válida esta última.

ARTÍCULO 153º: Todos los docentes que estén a cargo de Cursos Curriculares o Tribunales de Exámenes Libres, deberán entregar las actas en tiempo y forma previstos. Sin embargo podrán contemplarse excepciones siempre que sean debidamente solicitadas y fundadas, ante Secretaría Académicas.

SECCIÓN 2^a

ACTAS DE LAS INSTANCIAS DE NIVELACIÓN

ARTÍCULO 154º: Las Actas de las instancias de Nivelación contendrán datos que identifiquen con suficiencia a las personas inscriptas adjudicadas en cada Comisión. Cada instancia de Nivelación tendrá las siguientes:

- a) Acta de Asistencia, que deberá contar con información de la presencia o ausencia de las personas inscriptas en los días de clases obligatorias. Una vez obtenida la información, estos registros deben figurar en el Sistema SIU Guaraní. La corrección de errores materiales, omisiones y la justificación de las inasistencias estará a cargo de la División de Cursos y Exámenes;
- b) Acta de Exámenes Obligatorios y de sus Recuperatorios, que contendrá el listado de las personas inscriptas, identificando a los que no se encuentran en condiciones de rendir y el motivo (renuncia, abandono, libre por inasistencia). Asimismo, deberán contener las calificaciones numéricas de las instancias de evaluación;
- c) Acta Final de las instancias de Nivelación, que contendrá el listado de personas inscriptas con sus calificaciones o el motivo de su exclusión (renuncia, abandono, libre por inasistencia o libre por examen). La calificación será un promedio de la o las evaluaciones rendidas durante el desarrollo de las instancias de Nivelación conforme la información obrante en el Sistema SIU Guaraní.

SECCIÓN 3^a

ACTAS DE CURSOS CURRICULARES

ARTÍCULO 155º: Las Actas de los Cursos Curriculares contendrán datos que identifiquen con suficiencia a los estudiantes adjudicados. Los tipos de Actas de Cursos Curriculares serán las siguientes:

- a) Acta de Asistencia, que deberá contar con información de la presencia o ausencia de estudiantes en los días de clases, actualizada en cada oportunidad con información de todos los estudiantes adjudicados al curso respecto a la cantidad de inasistencia, las renuncias y abandonos, y las condiciones de libre por inasistencia o por examen. Una

vez obtenida la información, estos registros deben figurar en el Sistema SIU Guaraní. La corrección de errores materiales, omisiones y la justificación de las inasistencias estará a cargo de la División de Cursos y Exámenes;

- b) Acta de Examen Parcial Obligatorio y de su Recuperatorio, que contendrán el listado de estudiantes identificando a los que no se encuentran en condiciones de rendir y el motivo (renuncia, abandono, libre por inasistencia o libre por examen). Asimismo, deberán contener las calificaciones numéricas de las instancias de evaluación;
- c) Acta de Evaluación Final Integradora y de su Recuperatorio, que contendrán el listado de estudiantes identificando a los que no se encuentran en condiciones de ser evaluados en esta instancia y el motivo (renuncia, abandono, libre por inasistencia o libre por examen). Asimismo, deberán contener las calificaciones numéricas de esta instancia final integradora de evaluación;
- d) Acta Final del Curso Curricular, que contendrá el listado de estudiantes con sus calificaciones o el motivo de su exclusión (renuncia, abandono, libre por inasistencia o libre por examen). Deberán ser un fiel reflejo del desarrollo del Curso conforme la información previamente cargada en el Sistema SIU Guaraní y la valoración de otros aspectos académicos por parte de los docentes.

SECCIÓN 4^a

ACTAS DE CURSOS EXTRACURRICULARES Y DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 156º: Las Actas de los Cursos Extracurriculares contendrán datos que identifiquen con suficiencia a los estudiantes adjudicados. Todos los tipos de Actas de Cursos Curriculares serán aplicables a estos Cursos Extracurriculares.

ARTÍCULO 157º: Las Actas de los Programas de Extensión Universitaria serán las siguientes:

- a) Acta de Asistencia o Informe de Seguimiento, que deberá contar con información de la presencia o ausencia de estudiantes en las actividades del Programa. Una vez obtenida la información, estos registros deben figurar en el Sistema SIU Guaraní;
- b) Acta Final del Programa, que contendrá el listado de estudiantes con sus calificaciones o el motivo de su exclusión (renuncia, abandono, libre por inasistencia). Deberán ser un fiel reflejo del desempeño y de las habilidades y/o destrezas profesionales adquiridas por el estudiante.



Conforme se considere viable, estos criterios de seguimiento y evaluación serán aplicables a otros espacios académicos de práctica profesional supervisada como Patrocinio, Consultorios y Consultorías.

En el caso del Programa de “Práctica Vocacional Orientada” o de las “Pasantías”, se tendrá un Informe de Seguimiento realizado por el docente tutor que habilita la confección de un Acta Final del Programa que contendrán datos que identifiquen con suficiencia a los estudiantes con sus calificaciones o el motivo de su exclusión (renuncia, abandono, libre por inasistencia).

SECCIÓN 5^a

ACTAS DE EXÁMENES LIBRES

ARTÍCULO 158º: Las Actas de los Tribunales de Exámenes Libres contendrán datos que identifiquen con suficiencia a los estudiantes inscriptos. Los tipos de Actas de Tribunales de Exámenes Libres serán los siguientes:

- a) Volante, donde se consigne la fecha de examen, la asistencia del estudiante, las bolillas extraídas, la calificación y nota numérica obtenida. Los estudiantes ausentes serán consignados en la columna destinada para ello, sin otra anotación. Al finalizar las funciones del Tribunal, se genera las resultantes de aprobados, reprobados y ausentes en el cuadro respectivo al final del acta volante;
- b) Final del Examen Libre, que tendrá las misma información que el Acta Volante, siendo su fiel reflejo. Se gestionará su impresión por el Sistema SIU Guaraní y se firmará debidamente por todos los docentes integrantes del Tribunal, y se entregará una copia impresa al Presidente. Como requisito para su validez, dichas actas serán refrendadas luego por la Secretaría Académica;

CAPÍTULO 3

INSTANCIA DE NIVELACIÓN

SECCIÓN 1^a



CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 159º: Conforme el Plan de Estudio, la Nivelación es una instancia propedéutica obligatoria no eliminatoria para todas las personas inscriptas en una carrera de la Unidad Académica que posea esta exigencia.

ARTÍCULO 160º: Son objetivos de las nivelaciones, además de lo previsto en los Planes de Estudio respectivos, que las personas inscriptas en una carrera:

- a) Puedan, en uso de sus conocimientos provenientes del nivel medio, articular esos saberes previos con las exigencias de la educación universitaria, a través de la nivelación y aprendizaje de contenidos provenientes de las ciencias sociales;
- b) Adquieran nivelación por medio de conocimientos básicos en teoría general de las ciencias jurídicas y en derechos humanos, así como ciertas habilidades, actitudes y aptitudes iniciales para su estudio a nivel universitario;
- c) Puedan resolver situaciones problemáticas planteadas tendientes a nivelarlos en relación con las competencias mínimas necesarias para las carreras y adiestrarlos en metodología del aprendizaje;
- d) Logren comprender los conceptos fundamentales del lenguaje científico y específico que integran el campo de conocimiento;
- e) Obtengan las primeras herramientas para obtener y analizar información útil para reafirmar su orientación vocacional, transmitiéndole con claridad los contenidos, objetivos y características de la carrera elegida y los requerimientos de la vida universitaria.

ARTÍCULO 161º: Todas las personas inscriptas en alguna de las carreras de esta Facultad que posea una instancia de nivelación, deberán aprobarla como condición para rendir las asignaturas del Plan de Estudios vigente.

SECCIÓN 2^a

EXCEPCIONES



ARTÍCULO 162º: Quedarán exceptuados automáticamente de la obligación de realizar la instancia Nivelatoria los inscriptos graduados de las carreras de Abogacía, Notariado o Procuración dictadas en esta Unidad Académica o en cualquier Universidad Pública Nacional.

A pedido de parte, podrán ser exceptuados de la instancia Nivelatoria los inscriptos graduados de una carrera universitaria de grado cuya duración sea igual o superior a cuatro años, en cualquier Universidad Pública Nacional o Universidad privada reconocida oficialmente.

Los estudiantes que ingresen mediante el trámite de "Pase" serán exceptuados de realizar la instancia Nivelatoria.

En cada caso, se deberá dejar constancia de la resolución que así lo disponga en el legajo personal del solicitante.

SECCIÓN 3^a

ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTÍCULO 163º: Para el cumplimiento de sus objetivos, la instancia Nivelatoria deberá tener una estructura académica adecuada a lo establecido en el Plan de Estudio de la carrera al que corresponda.

ARTÍCULO 164º: La instancia Nivelatoria estará a cargo de la Secretaría Académica, que será responsable de las siguientes acciones:

- a) La organización institucional y operativa de las instancias de nivelación;
- b) La propuesta al Decanato y opinión sobre la designación de los docentes, conforme a la demanda, las necesidades y disponibilidad presupuestarias;
- c) La instrucción a la Comisión Académica y al personal docente a cargo de los cursos sobre el modo de llevar a cabo la propuesta académica;
- d) La selección y recopilación del material didáctico que será utilizado por las personas inscriptas, según la propuesta de la Comisión Académica;
- e) La coordinación de las actividades de la instancia Nivelatoria con la Biblioteca;
- f) La certificación el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los profesores y demás personal de la instancia Nivelatoria;

- g) La intervención en la certificación de las personas inscriptas respecto del cumplimiento de las pautas de nivelación conforme el presente Reglamento;
- h) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que se susciten;
- i) Tras la finalización de la instancia Nivelatoria, la intervención en la tramitación administrativa y académica de los aspirantes a ingreso.

ARTÍCULO 165º: La Comisión Académica estará conformada por profesores a cargo de cada uno de los módulos, la que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Secretaría Académica en los aspectos académicos y didácticos del curso;
- b) Supervisar y coordinar las actividades docentes, su planificación, seguimiento, control de asistencia de los docentes y la evaluación de las actividades;
- c) Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias establecidas por el Consejo Directivo y el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste,
- d) Colaborar en la selección del material didáctico destinado a las personas inscriptas en la instancia Nivelatoria, indicando la bibliografía y material de estudio que considerara relevante;
- e) Elaborar las guías de clases, la orientación de los docentes, los prácticos, evaluaciones y recuperatorios de la instancia Nivelatoria, y participar en sus correcciones;
- f) Remitir a la Secretaría Académica las calificaciones de las personas inscriptas en los plazos establecidos en el cronograma.

Asimismo el Decanato designará un Coordinador General y un Coordinador Administrativo, que tendrá a su cargo auxiliar a la Secretaría Académica y a la Comisión Académica en el desarrollo de las tareas a cargo.

ARTÍCULO 166º: El Cuerpo de Docentes tendrán a su cargo el desarrollo académico de los cursos que se le asignen conforme la orientación y lineamientos determinados por la Comisión Académica y colaborarán en las tareas que se les asigne. Estará conformado por docentes de esta Facultad, y de ser necesario por docentes de otras unidades académicas de la UNNE, siempre en pos de garantizar la calidad y la excelencia académica, siendo designados por Decanato.

ARTÍCULO 167º: El Decanato se encuentra facultado para realizar las contrataciones docentes, académicas, administrativas y de seguridad necesarias a los fines de realizar la instancia Nivelatoria, a través de la modalidad jurídica que a su criterio resulte más conveniente.

SECCIÓN 4^a

EXIGENCIAS ACADÉMICAS NIVELATORIAS

ARTÍCULO 162º: La instancia Nivelatoria será ofertada en diferentes períodos del año lectivo, conforme el calendario elaborado por Secretaría Académica, de manera tal que las personas inscriptas cumplimenten con la nivelación requerida por la Unidad Académica, conforme las directivas de este reglamento.

ARTÍCULO 169º: La instancia Nivelatoria será dictado bajo la modalidad de tutorías virtuales y presenciales. En todos los períodos académicos, las clases virtuales quedarán disponibles para las personas inscriptas a través del campus virtual que disponga la Unidad Académica, garantizando el acceso a los estudiantes inscriptos en el ciclo lectivo. Las clases presenciales establecidas para todos los períodos serán de asistencia obligatoria. La inasistencia a estos espacios áulicos significa la imposibilidad de concluir la instancia nivelatoria en ese período, debiendo continuar en el siguiente período establecido.

ARTÍCULO 170º: Cada período académico de la instancia Nivelatoria concluye con una evaluación escrita y obligatoria. Aquellas personas inscriptas que no asistan a la evaluación u obtengan una nota menor a seis (6), tendrán el derecho a rendir una evaluación recuperatoria del período respectivo.

ARTÍCULO 171º: Cuando la persona inscripta cumpla con la asistencia a las clases presenciales y haya obtenido una nota igual o mayor a seis (6) en alguna de las evaluaciones nivelatorias, será considerada “Aspirante a Ingreso”, quedando habilitados para cursar y/o rendir las asignatura del Plan de Estudios vigente, una vez cumplimentados los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 172º: En cualquiera de los períodos académicos, aquellas personas inscriptas que no hayan cumplimentado con las exigencias previstas en esta sección, podrán lograr su nivelación en el siguiente período, cumpliendo con las mismas previsiones exigidas en las mencionadas disposiciones.

ARTÍCULO 173º: A los efectos de obtener la calificación correspondiente a la instancia Nivelatoria, se promediarán las calificaciones obtenidas en las evaluaciones nivelatorias. Este promedio será utilizado para establecer el orden de mérito para la adjudicación de los Cursos Curriculares de primer año del Plan de Estudios de carrera elegida durante su año de ingreso o hasta que curse y/o apruebe la primera asignatura.



CAPÍTULO 4

CURSOS CURRICULARES

SECCIÓN 1^a

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 174º: Todos los Cursos Curriculares serán de carácter promocional, aprobando el estudiante con el cumplimiento de las exigencias de evaluación establecidas en esta normativa y en la planificación del curso realizada por cada Cátedra.

ARTÍCULO 175º: El dictado de clases deberá comenzar y finalizar indefectiblemente en la fecha pautada por el Calendario Académico oficial, debiendo en la planificación docente, los Profesores Titulares o Adjuntos a cargo de Cátedras, adecuar su contenido disciplinar y tomar las medidas necesarias para cumplir con este artículo.

SECCIÓN 2^a

OFERTA DE CURSOS CURRICULARES DE GRADO

ARTÍCULO 176º: La confección de la Oferta de Cursos Curriculares para la Sede Central y las Extensiones Áulicas, estará a cargo de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 177º: Los Cursos Curriculares comenzarán en el Primer y en el Segundo Cuatrimestre, conforme el Calendario Académico oficial, adecuándose la demanda académica a la disponibilidad docente y de aulas para el dictado.

ARTÍCULO 178º: En cada oferta de Cursos Curriculares se establecerán las asignaturas identificadas por: comisión, docente/s a cargo, días y horarios, aula, identificación de la cátedra y observaciones que se consideren oportunas.

En los Cursos Curriculares que aparezcan identificados con una cohorte, sólo podrán inscribirse los estudiantes correspondientes a ese año de ingreso determinado.

ARTÍCULO 179º: Los Cursos Curriculares únicamente estarán a cargo de los profesores titulares, profesores adjuntos y auxiliares de docencia (Jefes de Trabajos Prácticos), por concurso o interinos, respetando la jerarquía de cátedra establecida por la Universidad. Tendrán la responsabilidad, derechos y obligaciones atinentes al dictado del Curso Curricular y serán los encargados de firmar las actas y listas correspondientes.

ARTÍCULO 180º: En caso de excepción, por considerarlo necesario ante la demanda académica, los Cursos Curriculares podrán estar a cargo de profesores libres junto con el Profesor Titular o Adjunto a cargo de la Cátedra, quedando sujeto al criterio pedagógico y de evaluación de este último, firmando ambos las Actas y listas correspondientes.

ARTÍCULO 181º: En caso de licencia prolongada, o imposibilidad del docente para el dictado del curso ofertado, la Secretaría Académica nombrará un reemplazo, debiendo tener presente en primer lugar a los docentes que integren la misma cátedra que el reemplazado.

SECCIÓN 3^a

INSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CURSOS CURRICULARES

ARTÍCULO 182º: Toda la gestión de estudiantes, la inscripción, adjudicación y reclamos de Cursos Curriculares se realizará mediante el Sistema SIU Guaraní.

ARTÍCULO 183º: La inscripción a los Cursos Curriculares será voluntaria, debiendo el estudiante haber aprobado la asignatura dispuesta como correlativa en el Plan de Estudio correspondiente, y completar los requisitos exigidos por la Universidad en materia de reinscripción anual obligatoria y las previsiones del régimen de regularidad de estudiantes.

ARTÍCULO 184º: Los estudiantes solo podrán efectuar la inscripción en la fecha prevista por el Calendario Académico y deberán conservar sus comprobantes para efectuar los reclamos correspondientes.

ARTÍCULO 185º: En la inscripción, el estudiante establecerá un orden de prioridades de las asignaturas y comisiones que pretende cursar, cuestión que deberá tomarse en cuenta a los fines de la adjudicación.

ARTÍCULO 186º: La adjudicación de los Cursos Curriculares de las carreras de grado en la Sede Central se efectuará de la siguiente manera:

- a) De la totalidad de estudiantes inscriptos, se realizará una nómina que ubique en primer lugar al estudiante con mayor cantidad de materias y promedio, siguiendo el orden con este criterio hasta llegar al estudiante con menor cantidad materias y promedio, sin importar años de ingreso, carrera o plan de estudio;
- b) Sobre la base de esta nómina se otorgarán los cursos, teniendo en cuenta el cupo máximo por estudiante establecido en cuatro (4) asignaturas por cuatrimestre, salvo caso de vacantes.
- c) A los cursos para la cohorte, sólo se podrán adjudicar a los estudiantes cuyos años de ingreso sean compatibles con el determinado en la oferta. Sin perjuicio de ello, en caso de vacancias podrán incorporarse estudiantes que no correspondan a la “cohorte”.
- d) De requerirse, en caso de empate en cantidad de materia y promedio, se adjudicará el curso teniendo en cuenta la prioridad en el pedido; de persistir la situación, se otorgará el curso al estudiante con un año de ingreso a la carrera más reciente y de continuar la paridad deberá otorgar el curso a todos los estudiantes que se hallen en igualdad;
- e) Finalizada la adjudicación, y en caso de existir lugares vacantes, se podrán completar los cursos con una nueva inscripción liberando los cupos.
- f) En todos los casos, se controlará que no exista coincidencia horaria de los cursos adjudicados a los estudiantes.

ARTÍCULO 187º: Por las particularidades de su dictado y el volumen de la demanda académica, la adjudicación de los Cursos Curriculares en las Extensiones Áulicas de las carreras de grado se efectuará otorgando a todos los estudiantes inscriptos la Comisión solicitada, respetando la cohorte correspondiente y previendo que no exista coincidencia horaria de los cursos adjudicados. En este último caso, los estudiantes podrán optar por la asignatura más conveniente a su planificación académica.

ARTÍCULO 188º: El criterio de adjudicación expuesto en el artículo anterior, se utilizará para las Carreras de Pregrado dictadas en las de la Sede Central y Extensiones Áulicas de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 189º: Producida la adjudicación, tanto en Sede Central como en las Extensiones Áulicas, de los cursos de carreras de pregrado y grado, se publicarán las listas de los Cursos Curriculares en el portal web oficial. La información también estará disponible mediante el Sistema SIU Guaraní para cada estudiante.

ARTÍCULO 190º: La publicación oficial de la lista, operará como notificación fehaciente del estudiante del acceso a los Cursos Curriculares adjudicados y asegura su derecho al cursado de la asignatura.

ARTÍCULO 191º: Los estudiantes tienen derecho a efectuar reclamos respecto de la adjudicación de cursos, únicamente en las fechas previstas en el calendario académico y cuestionando las listas publicados oficialmente, a través del Sistema SIU Guaraní.

En la Sede Central, para las carreras de grado, los reclamos se realizarán sobre los Cursos Curriculares en los que el reclamante se haya inscripto y sólo podrán versar sobre el mayor número de materias o promedio que tenga respecto del último estudiante de la lista.

La procedencia del reclamo consistirá en otorgar al reclamante la posibilidad de cursar la asignatura en cuestión, pero no perjudicará en forma alguna al estudiante que haya sido tomado como parámetro para el reclamo.

ARTÍCULO 192º: En las Extensiones Áulicas de las carreras de grado y carreras de pregrado el reclamo podrá versar sobre las opciones de cursos ante conflictos con la coincidencia horaria.

ARTÍCULO 193º: Si la oferta académica lo permite, el estudiante en situación de discapacidad o por cualquier otra causa atendible y debidamente justificada, podrá cambiar un Curso adjudicado por otro diferente de la misma asignatura. Dicho cambio únicamente se basará en razones académicas vinculadas con el dictado de la asignatura. La Secretaría Académica emitirá una disposición que fundamente y avale estos cambios.

ARTÍCULO 194º: Los estudiantes que sufran una situación de violencia de género o discriminación en la Facultad, también podrán cambiar un Curso adjudicado por otro diferente de la misma asignatura. Si el autor de estas conductas violentas o discriminatorias es un estudiante o docente, se podrá hacer el cambio sobre el agresor, previa presentación de denuncia, realizando inmediatamente el trámite de sanción correspondiente. Además, la Unidad Académica deberá acompañar a la víctima a hacer las presentaciones correspondientes en caso que lo solicite. La Secretaría Académica emitirá una disposición que fundamente y avale cualquier cambio y el inicio de los procedimientos sancionatorios previstos en este Código. Se resguardará con especial cuidado la intimidad de las personas involucradas.

ARTÍCULO 195º: El estudiante adjudicado en un Curso Curricular, podrá renunciar al mismo dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de inicio de las clases en el Calendario Académico. La renuncia deberá realizarse por intermedio del Sistema SIU Guaraní. Con debida justificación, se podrá renunciar de manera extemporánea.

El estudiante que renunciare a un Curso Curricular que le fue asignado, podrá rendir ante el Tribunal de Examen Libre de dicha asignatura en el turno inmediato posterior a la renuncia.

ARTÍCULO 196º: El estudiante que no renuncie en el plazo estipulado y deje el cursado, tendrán la condición de “libre por inasistencia” si se produce con anterioridad a cualquier instancia formal de examen, o “abandono” en caso de haber rendido y aprobado alguna evaluación parcial obligatoria. No podrán rendir ante un Tribunal de Examen Libre de dicha asignatura, hasta el turno inmediato posterior a la baja en el Curso Curricular.

SECCIÓN 4^a

DICTADO DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 197º: Las listas finales de los Cursos Curriculares serán asignadas por Secretaría Académica. Sobre éstas se regirá el régimen de asistencia. En ningún caso el docente a cargo de una comisión podrá incorporar, tomar asistencia o evaluar a estudiantes que no figuren en la lista oficial.

ARTÍCULO 198º: La División Cursos y Exámenes tendrá a su cargo la confección y custodia de todas las Actas de Cursos Curriculares de Sede Central y Extensiones Áulicas, el control de asistencia de los docentes y estudiantes y los procesos del Sistema SIU Guaraní vinculado al normal desarrollo de los Cursos.

ARTÍCULO 199º: Los Cursos Curriculares tendrán como máximo (70) estudiantes.

La Secretaría Académica podrá aumentar el número máximo de estudiantes y/o adoptar cualquier otra medida que estime conveniente según las circunstancias del caso, debiendo ponderar la opinión del Profesor Titular de la Cátedra, del docente a cargo del curso, la disponibilidad de docentes y de aulas, como así también la excelencia académica de los Cursos Curriculares.

ARTÍCULO 200º: Los Cursos Curriculares, en sus instancias presenciales salvo en los momentos de evaluación, serán abiertos al público con el único límite de su capacidad física, en cuyo caso se prioriza la asistencia de los estudiantes adjudicados. Sólo podrá estar presentes en las aulas presenciales o entornos virtuales, presenciar o participar de las clases, exámenes, u otras actividades académicas conforme las disposiciones de este Código y de la normativa universitaria vigentes, los docentes por concurso o interinos, los profesores libres y adscriptos designados por resolución. Dicha presencia deberá ajustarse a sus responsabilidades, y en las oportunidades y cuando corresponda a los horarios programados a las instalaciones físicas y tecnológicas. Cualquier otra persona extraña será restringida en su accionar.

ARTÍCULO 201º: Los docentes a cargo de las comisiones de los Cursos Curriculares, deberán respetar de la planificación que fuera prevista por el profesor titular de la cátedra y aprobada por secretaría académica.

SECCIÓN 5^a

EVALUACIONES

ARTÍCULO 202º: Para la evaluación de los Cursos Curriculares los docentes dispondrán de las siguientes instancias:

- a) Asignaturas cuatrimestrales: un (1) examen parcial obligatorio, con su respectivo examen parcial recuperatorio y un (1) examen final integrador, y su respectivo examen recuperatorio final integrador, al finalizar el dictado de la asignatura.
- b) Asignaturas semestrales: dos (2) exámenes parciales obligatorios, con sus respectivos exámenes parciales recuperatorios y un (1) examen final integrador, y su respectivo examen recuperatorio final integrador, al finalizar el dictado de la asignatura.
- c) Asignaturas anuales: dos (2) exámenes parciales obligatorios, con sus respectivos exámenes parciales recuperatorios y un (1) examen final Integrador, y su respectivo examen recuperatorio final Integrador, al finalizar el dictado de la asignatura.
- d) Asignaturas bimestrales o trimestrales de carreras de pregrado: un (1) examen final integrador, y su respectivo examen recuperatorio final integrador, al finalizar el dictado de la asignatura.



ARTÍCULO 203º: La Cátedra también podrá disponer de otras instancias de evaluación no obligatorias, como ser la confección de trabajos prácticos, monografías, informes escritos, observaciones, entrevistas, investigaciones, trabajos de campo y similares, con la única limitación de que los mismos se encuentren incluidos en la planificación anual de la asignatura.

ARTÍCULO 204º: La fecha y modalidad de los Exámenes y sus respectivos Recuperatorio será fijada por la Cátedra en la planificación anual prevista y comunicada a los estudiantes y a la Secretaría Académica al inicio del ciclo lectivo. Dicha planificación deberá tender a que las instancias evaluadoras vayan integrando los contenidos del programa que se desarrollaron con anterioridad.

ARTÍCULO 205º: Deberá privilegiarse la realización de exámenes presenciales. Solamente de manera excepcional y fundadamente se podrá disponer que las instancias evaluadoras obligatorias se lleven a cabo por intermedio de informes domiciliarios, monografías, plataformas virtuales, entre otras.

ARTÍCULO 206º: La corrección de los exámenes escritos deberá ser puesta a disposición de los estudiantes al menos con una semana de antelación al examen recuperatorio. Los exámenes orales deberán ser públicos.

ARTÍCULO 207º: La muestra de exámenes deberá llevarse a cabo en la clase presencial inmediata posterior a la presentación del acta de examen, siendo esta de carácter individual. Se dará por decaído el derecho dejado de usar a quienes no se presenten en tal oportunidad a la revisión. Dicha instancia es la única oportunidad en la que el estudiante podrá revisar su examen.

ARTÍCULO 208º: En caso de que el estudiante considere arbitraria la calificación, dentro de los tres (3) días corridos a contar desde la instancia de revisión del exámenes, podrá solicitar su reconsideración por escrito ante la Secretaría Académica, que correrá vista al Profesor Titular o Adjunto a cargo de la Cátedra para que emita un descargo en el término de cinco (5) días corridos a partir de recibida la solicitud, bajo apercibimiento de tener por ciertas las manifestaciones del estudiante.

Oídas ambas partes, la Secretaría Académica deberá emitir un dictamen fundado en el que rechazará o hará lugar al reclamo planteado. En este último supuesto deberá indicar si corresponde recalificar la evaluación recurrida o proponer una nueva fecha para el examen.

El dictamen de Secretaría Académica sólo podrá versar sobre lo arbitrario o no de la calificación. En ningún caso podrá emitir opinión sobre el criterio de evaluación, lo cual es facultad exclusiva de cada Cátedra.

De producirse la rectificación del resultado de la evaluación cuestionada, se deberá informar tal modificación a la División de Cursos y Exámenes para la corrección material necesaria en el Acta de Examen.

ARTÍCULO 209º: Esta previsión no interrumpe ni suspende la planificación del Curso Curricular, ni puede implicar el corrimiento de las fechas previstas para los exámenes, debiendo el estudiante continuar y cumplir con las actividades académicas programadas.

ARTÍCULO 210º: En caso de no cumplirse en la fecha estipulada con la realización de un Examen Parcial Obligatorio o del Examen Final Integrador, o de cualquier instancia de Recuperatorio, por causa no atribuibles a los estudiantes, se deberá informar la nueva fecha de evaluación por intermedio del Sistema SIU Guaraní y las vías de comunicación previstas para el conocimiento de los estudiantes. En caso de no informarse la nueva fecha, esta será trasladada a la clase siguiente.

ARTÍCULO 211º: En el supuesto de que el examen se tomase en una fecha distinta a la estipulada originariamente, se deberán expedir, a solicitud del estudiante, los certificados de examen correspondientes a la fecha original del examen y a la fecha en que efectivamente se realiza.

ARTÍCULO 212º: En caso que el estudiante no se presentase a una instancia de Examen Parcial Obligatorio o de Examen Final Integrador, tendrá derecho a rendir el Recuperatorio de igual manera que aquellos que hayan desaprobado dichos exámenes.

ARTÍCULO 213º: En el supuesto que la inasistencia se produzca en una evaluación recuperatoria, será considerado “ausente” y obtendrá la condición de “libre por examen”, obteniendo una calificación negativa en el acta final.

ARTÍCULO 214º: La calificación de los exámenes obligatorios, deberá ser numérica siguiendo la escala de calificaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 215º: La nota final se sujetará a la escala de calificaciones de la Universidad, y no deberá ser necesariamente un promedio de las calificaciones obtenidas en los exámenes obligatorios, ya que el docente tiene libertad de utilizar también otros medios de evaluación.

ARTÍCULO 216º: Sin perjuicio de lo dicho precedentemente, todo estudiante que cumpla con el régimen de asistencias y apruebe todas las instancias de examen obligatorias, o sus recuperatorios, automáticamente promocionará la asignatura.

ARTÍCULO 217º: El estudiante que no aprueba algún Examen Parcial Obligatorio o el Examen Final Integrador, o bien sus instancias de Recuperatorio, pierde su condición de

cursante y será considerado como “libre por examen” en el curso, obteniendo una calificación negativa en el acta final.

ARTÍCULO 218º: El estudiante que no asistiera a la instancia del Examen Parcial Obligatorio ni a su Recuperatorio, pierde su condición de cursante y será considerado como “abandono”, lo cual lo exime de la calificación negativa del curso.

ARTÍCULO 219º: Asimismo los estudiantes que no cumplan con el régimen de asistencias, serán considerados “libres por inasistencia” y no deberán ser calificados al finalizar el curso.

ARTÍCULO 220º: Los resultados de los Exámenes y Recuperatorios, deberán ser entregados por el docente a la División de Cursos y Exámenes dentro del plazo de siete (7) días corridos contados desde el día siguiente al de haberse tomado el mismo, siendo este plazo improrrogable.

La División de Cursos y Exámenes deberá publicar en el Sistema SIU Guaraní las calificaciones entregadas por el docente dentro de las 24 hs. de haberlas recibido.

ARTÍCULO 221º: Los estudiantes podrán solicitar el adelanto de Exámenes Parciales o Finales Integradores cuando las fechas previstas para los mismos coincidan con viajes de estudio, como parte del período de intercambio y movilidad estudiantil, o con la participación deportiva en representación de la Facultad o de la Universidad, en todos los casos debidamente autorizados por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 222º: Las personas en situación de discapacidad, durante los Exámenes podrán contar con tiempo y modalidades que mejoren sus posibilidades de evaluación, pudiendo contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, de conformidad a las Leyes Nº 26378, Nº 27044 y las que en el futuro las modifiquen, complementen o reemplacen.

SECCIÓN 6^a

ASISTENCIAS

ARTÍCULO 223º: La asistencia a los cursos curriculares será obligatoria, pudiendo los estudiantes tener las siguientes inasistencias límites a los clases presenciales de los cursos sin o con apoyo virtual:

a) Asignaturas cuatrimestrales: hasta 10 inasistencias inclusive;



- b) Asignaturas semestrales: hasta 15 inasistencias inclusive;
- c) Asignaturas anuales: hasta 20 inasistencias inclusive;
- d) Asignaturas bimestrales: hasta 2 inasistencias inclusive;
- e) Asignaturas trimestrales: hasta 4 inasistencias inclusive.

En caso de exceder dichos límites, el estudiante adquiere la condición de “libre por inasistencia”, y le serán aplicables de oficio las restricciones previstas en la inscripción a Tribunales de Exámenes Libres.

En todos los casos las tardanzas a las clases presenciales serán computadas como una inasistencia, mismo criterio se aplicará para los casos en que los estudiantes se retiren antes del horario previsto para finalización de la clase.

ARTÍCULO 224º: Los estudiantes podrán justificar las inasistencias, a las clases presenciales de cada una de las asignaturas que se encuentren cursando, en los siguientes supuestos:

- a. En caso de concurrir a congresos, simposios, talleres y jornadas científicas, hasta dos (2) inasistencias consecutivas contadas desde el inicio de la actividad.
- b. En caso de presentarse ante un Tribunal de Examen Libre, para el día de constitución y para el día del examen rendido.
- c. En caso de matrimonio, hasta cuatro (4) inasistencias consecutivas contadas desde el día de la celebración del mismo.
- d. En caso de embarazo, hasta cuatro (4) inasistencias consecutivas o intercaladas.
- e. En caso de nacimiento, adopción de hijo/s, hasta cuatro (4) inasistencias consecutivas contadas el día de nacimiento u otorgamiento de la adopción.
- f. En caso de fallecimiento de un familiar de hasta el segundo grado, hasta cuatro (4) inasistencias consecutivas contadas desde el deceso.
- g. En caso de problemas de salud graves, hasta cuatro (4) inasistencias contadas desde el inicio de la patología demostrada con historia clínica.
- h. En caso de utilizar el día femenino, hasta una (1) inasistencias al año para realizar estudios ginecológicos y mamográficos.
- i. Las personas con identidades feminizadas o no binarias comprendidas en la Ley Nº 26.743, su reglamentación vigente y/o las que en el futuro las modifiquen y/o reemplacen, que deban realizarse otros estudios no mencionados en el inciso

anterior, relacionados con su salud sexual o reproductiva, hasta una (1) inasistencia al año a tal efecto.

- j. En caso de sufrir una situación de violencia de género, hasta cuatro (4) inasistencias consecutivas contadas desde el inicio del trámite de justificación, con la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia ante las autoridades judiciales o administrativas que correspondan, pudiendo solicitar la asistencia técnica de la Unidad Académica, así como el abordaje integral a través de los programas, gabinetes, consultorios y políticas de género existentes en la Universidad.
- k. En caso de Consejeros Estudiantiles, se justificarán las inasistencias a las clases que coincidan con el horario de las sesiones.

Las causales deberán ser acreditadas fehacientemente por los estudiantes ante la División de Cursos y Exámenes, dentro de los cinco (5) días de la inasistencia a justificar.

Durante todo trámite de justificación, especialmente en las causales de los incisos g), h) i) y j) del presente artículo, se deberá resguardar el derecho a la intimidad del estudiante peticionante.

Los casos excepcionales o de fuerza mayor serán evaluados por Secretaría Académica, quien podrá justificar las inasistencias.

ARTÍCULO 224º: Las inasistencias a Exámenes y/u otra evaluación, solo podrá justificarse a los efectos del cómputo de la asistencia. En ningún caso la justificación otorga derecho a ser evaluado posteriormente en instancia diferente a las previstas en la Planificación del Curso Curricular.

ARTÍCULO 225º: Las clases deben dictarse solamente en los días y horarios fijados, y en las instalaciones asignadas. En ningún caso las clases se desarrollarán fuera de esta programación.

El control del cumplimiento horario estará a cargo de la División de Cursos y Exámenes que periódicamente deberá informar estas novedades a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 226º: En caso de que el docente fijase para la recuperación de una clase una fecha y /u horario diferente al programado para el cursado, deberá efectuarlo en las aulas de la Facultad y no podrá controlar la asistencia de los estudiantes o realizar ningún tipo de evaluación.

El mismo criterio se utilizará en caso de que se convoque a los estudiantes a actividades extracurriculares (conferencias, congresos, talleres, etc., vinculadas a la asignatura),

salvo que se efectúe en días y horarios de clase y en las instalaciones de la Unidad Académica, en cuyo caso será considerada como clase.

SECCIÓN 7^a

FORMATO DE LOS CURSOS CURRICULARES

ARTÍCULO 227º: Los Cursos Curriculares que se dicten en esta Unidad Académica, conforme al plan de estudio correspondiente, podrán seguir las siguientes modalidades, a saber:

- a) Asignaturas teórico prácticas;
- b) Asignaturas teórico prácticas con espacios de práctica profesional supervisada.

ARTÍCULO 228º: Los Cursos Curriculares de asignaturas teóricos prácticos, buscan que los conocimientos científicos disciplinares se transmitan desde su perspectiva teórica dogmática hacia la resolución de situaciones concretas de la realidad jurídica.

ARTÍCULO 229º: Los Cursos Curriculares de asignaturas teóricos prácticos con espacios de práctica profesional supervisada, tienen por objeto que los conocimientos científicos disciplinares se orienten hacia el reconocimiento y adquisición de destrezas y habilidades que son propias de un desempeño experto de los profesionales, vinculadas con el saber-hacer que posibilite la intervención de las cuestiones problemáticas reales de la profesión, la formulación de alternativas y propuestas de resolución, organización y dirección de acciones ante situaciones jurídicas.

ARTÍCULO 230º: En las asignaturas con práctica profesional supervisada, la formación puede ser llevada a cabo en situaciones simuladas bajo la modalidad de Clínica, dentro del aula o espacio académico de sala de audiencia o sala de práctica, donde los docentes y estudiantes recurren a casos hipotéticos o expedientes reales resueltos por la judicatura, y que en ocasiones puede contar con apoyo de actividad extracurricular o de extensión.

ARTÍCULO 231º: En los casos en que las prácticas profesionales supervisadas se sitúen en el campo de los casos reales, podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Consultorio, donde se desempeñan actividades y tareas relacionadas con el ejercicio de la profesión, atendiendo a personas para brindar un asesoramiento integral a sus consultas, facilitando el aprendizaje práctico por el conocimiento del contexto

comunitario y social, al tiempo que permitirá brindar servicios de valor positivo en respuesta a demandas de satisfacción de necesidades externas a la Facultad.

b) Consultoría, donde se efectuará la evacuación de consultas reales y armado de propuestas de servicio a terceros a personas humanas o jurídicas que requieran asesoramiento técnico sobre armado de cooperativas, micro y pequeñas empresas, y entidades sin fines de lucro, además de revisar su situación general y efectuar un análisis jurídico que permita advertir las oportunidades de mejora, facilitando la gestión para el acceso a los recursos tecnológicos, materiales y humanos.

c) Patrocinio Jurídico, donde se busca una formación práctica profesional supervisada del ejercicio del abogado en lo referente a la litigación propiamente dicha, permitiendo a los estudiantes desarrollar habilidades relacionadas con la práctica del litigio, al mismo tiempo que la Facultad brindará un servicio requerido por ciertos sectores vulnerables de la sociedad.

d) Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, donde se busca una formación práctica profesional supervisada del ejercicio del abogado para adquirir destrezas sobre las herramientas de solución pacífica de conflictos para aplicar a situaciones complejas por vía de las diferentes formas de negociación, con especial interés en la mediación prejudicial y comunitaria, así como en la intervención en actividades de arbitraje y conciliación.

e) Programa “Abogando por los Gurises”, sobre las incumbencias del rol del abogado del niño en su faz operativa, permitirá a los estudiantes advertir las potencialidades de su función como eje primordial para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, pudiendo funcionar coordinadamente con el Patrocinio Jurídico.

f) Programas de “Prácticas Vocacionales Orientadas” y de “Pasantías”, donde los estudiantes podrán realizar su formación en práctica profesional supervisada en espacios de trabajo propio de los abogados, como tribunales, organismos estatales, municipios, legislaturas, entidades intermedias, ONGs, sindicatos, empresas y estudios profesionales, previo acuerdo de las condiciones y garantías de práctica profesional por parte de la Unidad Académica.

g) Investigación científica, donde los estudiantes puedan realizar prácticas profesionales como investigadores de las áreas de las ciencias sociales, jurídicas y políticas, vinculando con los proyecto de investigación acreditados en curso, con cumplimiento efectivo de carga horaria, a fin de que realicen trabajos supervisados aplicando los métodos de investigación y estrategias metodológicas para el abordaje de las temáticas, a fin de adquirir saberes y prácticas del investigador científico.

En cada caso, se dictará una disposición que regule su funcionamiento. La Unidad Académica podrá generar otros programas espaciales que puedan acreditar espacios de práctica profesional supervisada, que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 232º: Los Cursos Curriculares con práctica profesional supervisada llevarán a cabo actividades que constituirán horas prácticas que formarán parte de las asignaturas, con indicadores visibles en los respectivos programas y que proporcionarán productos tangibles tales como: informes escritos, atención los casos, seguimiento de expedientes, cumplimiento de etapas procesales, entrevistas, trabajo de campo, tareas de investigación, entre otras herramientas, dependiendo de la asignatura.

ARTÍCULO 233º: Las asignaturas que se dicten bajo el formato curricular con espacios de práctica profesional supervisada, serán de cursado obligatorio y no podrán ser rendidas en los Exámenes de Tribunales Libres.

ARTÍCULO 234º: La Secretaría Académica, la Secretaría de Extensión Universitaria y la Secretaría de Ciencia y Transferencia Tecnológica de la Facultad, coordinarán conjuntamente y reglamentarán el funcionamiento de los espacios destinados para que los estudiantes de las distintas carreras lleven a cabo las prácticas profesionales en el ámbito de la Facultad.

ARTÍCULO 235º: Las asignaturas con prácticas profesionales supervisadas tendrán el mismo criterio de adjudicación establecido para los Cursos Curriculares.

ARTÍCULO 236º: Durante la transición de los Planes de Estudio, el acceso a espacios de práctica profesional supervisada para estudiantes que no posean asignaturas con estas cargas horarias obligatoria, serán establecidos por reglamentación de Secretaría Académica, respetando siempre para su adjudicación el mérito y la equidad de los Cursos Curriculares. Todos los estudiantes tendrán como requisito previo a su graduación, participar de consultorios, o patrocinios, o programas de prácticas vocacionales, o programas de extensión, o clínicas en Cursos Extracurriculares, o cualquier otra modalidad que en el futuro se establezcan. La Facultad garantizará el acceso a los mismos.

ARTÍCULO 237º: Las Prácticas Profesionales Supervisadas que se realizan en espacios de atención a casos reales o en lugares extramuros de esta Unidad Académica, no generan ninguna relación jurídico laboral y los miembros de la Comunidad Universitaria asumen el compromiso de representar a la Facultad a través del correcto desempeño y cumplimiento de las tareas asignadas, respetando siempre la confidencialidad de la información que maneje y los casos lleguen a su conocimiento.

ARTÍCULO 238º: La Secretaría Académica expedirá una certificación a los estudiantes que hayan aprobado las Prácticas Profesionales en el marco de alguna de las carreras de



la Facultad, con indicación de las actividades realizadas, a pedido de parte interesada y para ser presentada ante las autoridades que lo requieran.

ARTÍCULO 239º: El Área de Práctica Profesional, conformará una Comisión de Práctica Profesional Supervisada, integrada por las autoridades encargadas de los Departamentos de derecho procesal y de práctica jurídica orientada e investigación, a fin de coordinar las tutorías particulares de dichas prácticas, de conformidad a los términos establecidos en este Código.

SECCIÓN 8^a

DURACIÓN DE LOS CURSOS CURRICULARES

ARTÍCULO 240º: Conforme al Plan de Estudio que se encuentre vigente, los Cursos Curriculares tendrán la siguiente duración

- a) Asignaturas cuatrimestrales: ochenta (80) horas, en un límite de cuarenta (40) clases;
- b) Asignaturas semestrales: noventa (90) horas, en un límite de sesenta (60) clases.
- c) Asignaturas anuales: ciento sesenta (160) horas, en un límite de ochenta (80) clases.
- d) Asignaturas bimestrales o trimestrales de carreras de pregrado: respectivamente, treinta (30) y cuarenta (40) horas, en un límite de diez (10) a quince (15) clases.

ARTÍCULO 241º: La Secretaría Académica al momento de realizar la Oferta de Cursos Curriculares, teniendo presente las planificaciones de los docentes y las necesidades del estudiantado, dispondrá si estas asignaturas se dictarán como cursos presenciales o presenciales con complemento virtual y/o no presenciales.

SECCIÓN 9^a

MODALIDAD DE LOS CURSOS CURRICULARES

ARTÍCULO 242º: El dictado de los Cursos Curriculares de esta Unidad Académica, conforme a la planificación de cada cátedra, debidamente aprobada por Secretaría Académica, podrá seguir las siguientes modalidades:

- a) Presenciales;

- b) Presenciales con apoyo virtual;
- c) No presenciales o a distancia.

ARTÍCULO 243º: Los Cursos Curriculares presenciales son modalidades académicas en los que el proceso de enseñanza-aprendizaje entre docentes y estudiantes coincide en los espacios físicos de la Sede Central o Extensiones Áulicas de la Facultad. La asistencia será obligatoria, con sus debidas justificaciones y límites de inasistencias conforme este Código. Se desarrollarán con un máximo de cuatro y un mínimo de tres horas semanales para el cumplimiento de la carga horaria prevista. Las mismas se dictarán en dos clases semanales, que pueden ordenarse en dos días diferentes o en un mismo día.

Excepcional y fundadamente, Secretaría Académica podrá aprobar que los Cursos Curriculares se dicten con más o menos clases por semana, siempre respetando la carga horaria correspondiente.

ARTÍCULO 244º: Los Cursos Curriculares presenciales con apoyo virtual son modalidades en los que el proceso de enseñanza-aprendizaje combinan actividades presenciales con otras de complemento virtual facilitados por la Plataforma tecnológica. En su desarrollo, la carga horaria presencial no podrá ser inferior al 70% de la carga horaria total de la asignatura.

La asistencia a las clases presenciales será obligatoria, con sus debidas justificaciones y límites de inasistencias conforme este Código. No se tendrá en cuenta, a los fines del cómputo de la asistencia, la carga horaria de apoyo virtual.

La carga horaria de cumplimiento presencial obligatoria se desarrollará con un mínimo de tres (3) horas semanales y un máximo de seis (6) horas cada dos semanas, para el cumplimiento de la carga horaria prevista. Las mismas se dictarán en clases que pueden ordenarse en uno o dos días diferentes, pudiendo preverse breves recesos.

Cada Cátedra podrá determinar los contenidos y actividades que se desarrollaran en el complemento virtual, cuyo único límite es la carga horaria específica de práctica profesional que se debe realizar exclusivamente de manera presencial. Estas decisiones deberán ser informadas a Secretaría Académica para que, de considerarlo oportuno, pueda efectuar recomendaciones.

ARTÍCULO 245º: Los Cursos Curriculares no presenciales o a distancia son modalidades en el que el proceso de enseñanza-aprendizaje entre docentes y estudiantes no coinciden en el tiempo y/o el lugar físico dentro de la estructura edilicia de la Unidad Académica. Las interacciones se realizan en un entorno virtual, a través de la conexión a internet en una plataforma tecnológica, en tiempo real (interacción sincrónica) o en diferentes momentos (interacción asincrónica).

La carga horaria se cumple participando en todas las actividades, foros y clases del Curso en la plataforma virtual, además de la descarga y lectura del material de estudio y los accesos web indicados. De realizarse actividades en tiempo real, el estudiante deberá participar en al menos el 80% de estas interacciones sincrónicas.

ARTÍCULO 246º: Los Cursos Curriculares con apoyo virtual y con modalidad no presencial o a distancia, deberán cumplir las actividades académicas en la plataforma virtual, ya sea el Campus Virtual de esta Unidad Académica o de la UNNE Virtual dependiendo de la Cátedra, en el espacio destinado a la comisión en cuestión, en donde el equipo de Cátedra podrá optar por: dictar clases en vivo a través de videoconferencias; subir videos de clases; responder inquietudes de los estudiantes a través de un foro; dejar trabajos prácticos para que realicen los estudiantes; y/o toda otra actividad que propuesta en la planificación del curso haya sido debidamente aprobada por Secretaría Académica.

ARTÍCULO 247º: Cada docente deberá incluir en la planificación de su curso las actividades virtuales a realizarse, debiendo prever el tiempo estimativo que le llevará a cada estudiante efectuar las actividades, de manera tal que pueda completarse la carga horaria. La carga horaria virtual deberá distribuirse a lo largo del dictado de la materia.

ARTÍCULO 248º: Las asistencias a las clases virtuales se computarán con la producción de las actividades planificadas por el docente.

ARTÍCULO 249º: Los estudiantes deberán completar el total de la carga horaria virtual.

ARTÍCULO 250º: Los estudiantes que registren inconvenientes técnicos o de conectividad en los días y horarios fijados para una determinada actividad a realizarse en tiempo real; en la primera oportunidad de ingresar al campus virtual, deberán completar las actividades asignadas.

ARTÍCULO 251º: Si el estudiante no puede ingresar al campus virtual por problemas del sistema, deberá denunciar inmediatamente esa situación a la dirección de correo electrónico o mediante la mesa virtual de ayuda o por el medio indicado que se les dará a conocer al momento de inscribirse.

CAPÍTULO 5

EXÁMENES LIBRES

SECCIÓN 1^a



CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 252º: Todas las asignaturas de los planes de estudios vigentes podrán ser evaluadas por los Tribunales de Exámenes Libres de cada Cátedra, conforme lo disponga la reglamentación vigente, con excepción de las materias que contemplan Prácticas Profesionales Supervisadas.

ARTÍCULO 253º: Los Tribunales de Exámenes Libres estarán constituidos por todos los docentes por concurso e interinos integrantes de la Cátedra, así como también por los profesores libres. En su constitución, funcionarán con un mínimo de tres docentes de la Cátedra, presidiendo el Profesor Titular o, en su ausencia, un Profesor Adjunto de la asignatura. Sin perjuicio de ello, cuando fuese necesario, Secretaría Académica podrá autorizar la integración con docentes del Área y Departamento al que pertenece la asignatura, y en último caso, con autoridades académicas. También, en situación excepcional, podrá autorizarse a constituir el Tribunal con dos miembros de la Cátedra.

ARTÍCULO 254º: Los Tribunales de Exámenes Libres se constituirán en la Sede Central, en los días y horarios establecidos por el Calendario Académico, y de acuerdo a los términos de este Código.

Cuando un docente estuviera imposibilitado de integrar el Tribunal por causas atendibles o fuerza mayor, deberá informar a la División de Cursos y Exámenes para justificar su inasistencia.

ARTÍCULO 255º: Los miembros de los Tribunales de Exámenes Libres pueden ser recusados con justa causa, de conformidad a los supuestos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, hasta cinco (5) días hábiles antes de su constitución. Previa vista al miembro impugnado para que pueda hacer un descargo, la recusación será decidida por Secretaría Académica, sin recurso alguno. De proceder la recusación, el docente recusado no podrá presenciar el examen. Dicha circunstancia deberá constar en acta.

ARTÍCULO 256º: Los integrantes de los Tribunales de Exámenes Libres están obligados a excusarse de evaluar a los estudiantes que consten en el Acta de Examen, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la excusación. El trámite se efectuará ante Secretaría Académica con antelación o bien, en sus dependencias, en el caso de producirse al momento de iniciar el examen. Dicha circunstancia deberá constar en acta.

SECCIÓN 2^a

INSCRIPCIÓN A LOS EXÁMENES LIBRES

ARTÍCULO 257º: Todos los estudiantes que se encuentren en Sede Central o en las Extensiones Áulicas, podrán inscribirse y rendir en los Tribunales de Exámenes Libres las asignaturas habilitadas y de conformidad al Plan de Estudios de su Carrera.

ARTÍCULO 258º: Las inscripciones a los Tribunales de Exámenes Libres, y sus respectivos reclamos, se realizarán por el Sistema SIU Guaraní. Es requisito para inscribirse cumplir con el régimen de regularidad vigente, la reinscripción anual obligatoria y con las asignaturas correlativas aprobadas conforme el Plan de Estudio correspondiente. Mientras el estudiante se encuentre inscripto en un Curso Curricular, no podrá rendir Examen Libre de la asignatura en los turnos contemporáneos a su dictado.

ARTÍCULO 259º: Las inscripciones a los exámenes libres de cada turno, se efectuarán hasta las 16 horas del día hábil previo a la fecha prevista por el calendario académico oficial.

Cerrada la inscripción, la información estará disponible en el Sistema SIU Guaraní para cada estudiante. Esta publicación oficial opera como notificación fehaciente del estudiante y asegura derecho a rendir el examen en el Tribunal de la asignatura.

Los estudiantes podrán efectuar reclamos respecto de su inscripción hasta dos (2) horas antes de la constitución del Tribunal Examinador, y versará sobre la elección de Cátedra o sobre su ausencia en la lista publicada. En ambos casos, deberá acompañar el comprobante de inscripción.

ARTÍCULO 260º: Aquellos estudiantes a los que les faltaren dos (2) asignaturas para finalizar su carrera, podrán solicitar a la Secretaría Académica la formación de un Tribunal Especial de Exámenes Libres, fuera de los turnos previstos en el Calendario Oficial, en los meses de abril y octubre.

Las solicitudes se presentan hasta el día diez (10) de abril o de octubre, según corresponda. Si dicha fecha ocurre en días inhábiles, se traslada al día hábil posterior.

La constitución de los Tribunales Examinadores Especiales dependerá la decisión de la Cátedra convocada. Pero, cuando la solicitud excediera la cantidad de quince (15) estudiantes, su constitución se tornará obligatoria y Secretaría Académica efectuará las previsiones correspondiente para la realización de los exámenes.

SECCIÓN 3^a



TRIBUNALES DE EXÁMENES LIBRES

ARTÍCULO 261º: Los Tribunales de Exámenes Libres deberán constituirse indefectiblemente en los días establecidos por el Calendario Académico y en las instalaciones de la Sede Central de la Facultad.

De concurrir circunstancias que impidan su constitución en el día y horario establecido, el Profesor titular deberá notificar a Secretaría Académica, quien podrá fijar nueva fecha de inicio.

La Cátedra establecerá un horario estable para el inicio de cada turno de examen fijado por el calendario oficial. Dicho horario podrá modificarse con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles anteriores a la constitución del Tribunal Examinador, por causas fortuitas o de fuerza mayor sobreviniente.

Los Tribunales podrán funcionar desde las ocho (8) y hasta las veinte (20) horas.

ARTÍCULO 262º: La asistencia a los Exámenes Libres se efectuará con 1 (una) hora de antelación al mismo. Los estudiantes ausentes en dicho horario, pierden su derecho a rendir el examen en ese turno.

ARTÍCULO 263º: El Presidente del Tribunal Examinador constituido podrá, por causa de fuerza mayor, pasar el Examen a “cuarto intermedio” al día hábil siguiente, indicando quiénes han sido los estudiantes examinados hasta esa fecha en el Acta Volante del Sistema SIU Guaraní. Bedelía deberá cerrar provisoriamente el Acta y reabrirla en la reanudación de examen.

ARTÍCULO 264º: Todos los exámenes serán públicos bajo pena de nulidad y deberán rendirse ante el Tribunal de Examen Libre de la asignatura. De considerarlo conveniente, al inicio del examen, el Presidente podrá decidir sobre la división del mismo entre los distintos docentes que lo integran, a los fines de avanzar en el proceso examinador. La opción de esta partición cede ante el pedido individual de cada estudiante para ser evaluado por un Tribunal integrado de manera completa.

ARTÍCULO 265º: Los estudiantes inscriptos deben concurrir al examen una hora antes de su inicio, para dar el presente. A la hora establecida, serán convocados y examinados en el orden que figura en el acta de examen. El Tribunal podrá alterar dicho orden de manera excepcional, y conforme criterio razonable. El estudiante que no se presente al llamado, perderá el derecho de rendir en ese turno.

ARTÍCULO 266º: Al presentarse a rendir, los estudiantes deberán exhibir su Carnet Universitario (CU) o su Documento Nacional de Identidad (DNI).

ARTÍCULO 267º: El primer estudiante que fuera llamado para rendir el examen, dispondrá de diez minutos para reflexionar. Los subsiguientes dispondrán del intervalo de tiempo que dure el examen del estudiante anterior, el que no podrá ser inferior al plazo aludido precedentemente.

ARTÍCULO 268º: La reflexión deberá ser efectuada sin auxilio de libros, apuntes u otros elementos, salvo el programa de la materia. Los Tribunales de Exámenes Libres de las asignaturas con contenidos codificados, podrán autorizar a los estudiantes a valerse del Código o la legislación pertinente. Tanto los programas como los códigos y legislaciones, serán suministrados por el propio Tribunal.

ARTÍCULO 269º: Cada Cátedra decidirá la modalidad de evaluación entre un examen oral, o un examen escrito y posterior examen oral. Tal decisión deberá ser comunicada a Secretaría Académica, a fin de brindar amplio conocimiento a los estudiantes. En cualquier caso, el estudiante deberá rendir con el programa vigente.

ARTÍCULO 270º: En los exámenes orales, el estudiante extraerá dos (2) bolillas, y luego de la reflexión, comenzará su exposición a partir de cualquiera de las Unidades o bien podrá previamente optar por renunciar al bolillero y quedar sometido a las temáticas que indique el Tribunal.

Durante la exposición, el Presidente del Tribunal o el docente a cargo del examen podrá interrumpir al estudiante a fin de rectificar errores de conceptos, advertirlo del alejamiento del tema escogido, o hacer preguntas que permitan el desarrollo de la Unidad. El Tribunal decidirá si procede el desarrollo de la bolilla siguiente.

El examen durará el tiempo indispensable para el desarrollo de las Unidades a criterio del Tribunal. El estudiante deberá conocer el resultado de su examen previo a retirarse.

ARTÍCULO 271º: En los exámenes escritos se podrá solicitar el desarrollo de temas o elección de respuesta sobre opciones múltiples (*multiple choice*), con el tiempo que se estime conveniente para su realización.

ARTÍCULO 272º: Para los exámenes que integren ambas modalidades, se tendrán en cuenta las precisiones anteriores, pudiendo considerarse al examen escrito como requisito previo para la realización para el examen oral.

CAPÍTULO 6

CURSOS EXTRACURRICULARES



SECCIÓN 1^a

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 273º: Se denominan Cursos Extracurriculares, a aquellas actividades académicas dictadas en el ámbito de la Facultad, por fuera de la currícula de las carreras de pregrado y grado, las cuales están dirigidas a estudiantes de esta Unidad Académica, siendo su participación totalmente voluntaria.

ARTÍCULO 274º: Los Cursos Extracurriculares tienen por objeto contribuir a ampliar la formación específica de distintas temáticas dictadas en las asignaturas correspondientes a los Planes de estudios vigentes de cualquiera de las carreras que se dicten en la Facultad, especialmente en los aspectos de práctica profesional supervisada. También pretende desarrollar una mirada crítica sobre temas de actualidad vinculadas a materias de naturaleza científica de carácter social, jurídica o política y a profundizar discusiones serias y generar espacios académicos de debates plurales.

ARTÍCULO 275º: La Secretaría Académica, en el marco de la búsqueda de formación permanente de los estudiantes, podrá disponer de oficio o a proposición de los Profesores Titulares o Profesores Adjuntos a cargo de Cátedra de esta Facultad, la realización de Cursos Extracurriculares, teniendo presente la demanda de los estudiantes de esta Comunidad Universitaria, como así también la disponibilidad de docentes y aulas.

ARTÍCULO 276º: La Secretaría Académica arbitrará los medios a fin que la oferta de Cursos Extracurriculares sea publicada junto con la de los cursos regulares, para permitir que los estudiantes puedan planificar su año lectivo contemplando objetivos tanto curriculares como extracurriculares de acuerdo a sus intereses y posibilidades.

ARTÍCULO 277º: En los procesos de transiciones de Planes de Estudio, los estudiantes deberán realizar alguna instancia de práctica profesional supervisada no prevista en su estructura curricular. Podrán elegir esta opción formativa para cumplir con las exigencias académicas en los casos en que la propuesta puede comprenderse en esta modalidad formativa.

Serán rechazadas *in límine* las solicitudes cuyas pretensiones sean acreditar un Curso Curricular con la aprobación de un Curso Extracurricular.

SECCIÓN 2^a

MODALIDADES Y EXIGENCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 278º: La propuesta de cada Curso Extracurricular podrá durar un bimestre como mínimo y un cuatrimestre como máximo. Los contenidos del Curso Extracurricular establecerá la modalidad y su utilidad para ser acreditados como instancia de práctica profesional supervisada. En cada caso se establecerá por resolución de Secretaría Académica los docentes a cargo, el contenido general y la modalidad, la duración total con carga horaria, y los criterios de evaluación, en caso de corresponder.

A los fines de su operatividad y criterios generales se utilizarán las pautas de los Cursos Curriculares.

ARTÍCULO 279º: Los estudiantes que cumplan con las exigencias requeridas para cada curso en particular, podrán inscribirse mediante la Plataforma SIU Guaraní, debiendo el Curso Extracurricular ser adjudicado conforme los criterios de asignación establecidos para los Cursos Curriculares.

Los Cursos Extracurriculares con contenidos de Práctica Profesional Supervisada serán adjudicados en una sola oportunidad, salvo que resulten vacantes en dichos espacios.

ARTÍCULO 280º: El dictado de los Cursos Extracurriculares de esta Unidad Académica, podrá ser efectuado bajo las mismas modalidades que los Cursos Curriculares, con las particularidades de la carga horaria, régimen de asistencia y aprobación que proponga el Profesor Titular o Adjunto a cargo de la Cátedra, de acuerdo a la temática a desarrollar.

ARTÍCULO 281º Para considerar que un estudiante ha completado un curso extracurricular, deberá cumplir como mínimo el siguiente régimen de asistencias:

- A. Cursos presenciales: 80% de asistencia.
- B. Cursos presenciales con apoyo virtual: 80% de asistencias a las clases presenciales, y elaboración de todas las tareas y actividades dispuestas en el espacio virtual.
- C. Cursos No presenciales o Virtuales: elaboración de todas las tareas y actividades dispuestas en el espacio virtual.

ARTÍCULO 282º: Los Cursos Extracurriculares se aprobarán con el cumplimiento del régimen de asistencia previsto para cada caso y la aprobación de una instancia de evaluación. De ocurrir tal circunstancia, se otorgará quienes hayan superado satisfactoriamente la evaluación, un certificado en el que conste la aprobación del curso. Si el estudiante no aprueba satisfactoriamente las evaluaciones previstas, únicamente recibirá un certificado de asistencia.

ARTÍCULO 283º: Al finalizar cada Curso Extracurricular, la Secretaría Académica emitirá un certificado personalizado a quien haya finalizado el curso, ya sea en condición de asistente o de aprobado y, de ser posible, se incluirá en las certificaciones analíticas de los estudiantes en un espacio destinado a tal finalidad.

CAPÍTULO 7

EXTENSIONES ÁULICAS

SECCIÓN 1^a

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 284º: Las Extensiones Áulicas son prolongaciones externas a la Sede Central de esta Unidad Académica, en la que se desarrollan Cursos Curriculares, actividades extracurriculares, de investigación y extensión, vinculadas a las carreras de pregrado, y grado que dicte esta Institución. Su funcionamiento académico y administrativo se rige por las disposiciones comunes y especiales de este Código y la normativa de la Universidad. La apertura de las Extensiones Áulicas dependen de la decisión del Consejo Superior y de la demanda social e institucional originada por una entidad promotora de la sociedad civil o de los gobiernos municipales, provinciales o nacional.

ARTÍCULO 285º: En las Extensiones Áulicas únicamente se podrá cursar un tramo de las carreras de grado, conforme la autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 286º: Los estudiantes de la Comunidad Universitaria de esta Facultad tienen la posibilidad de optar por cursar las asignaturas de su Plan de Estudio en las Extensiones Áulicas o en la Sede Central conforme lo establecido en este Código, y de movilizarse de acuerdo a sus conveniencias académicas.

ARTÍCULO 287º: Los estudiantes que, en algún momento de su carrera, decidan realizar el cursado de asignaturas de su Plan de Estudio en las Extensiones Áulicas, deben cumplir con los requisitos administrativos exigidos por esta Facultad y los recaudos establecidos en los convenios vigentes con la entidad promotora.

ARTÍCULO 288º: Los docentes de cualquier categoría, por concurso o interinos, pueden dictar clases en los Cursos Curriculares de las Extensiones Áulicas, garantizando la

calidad del servicio académico brindado, reproduciendo las mismas condiciones de la Sede Central. La Secretaría Académica informará a las Cátedras las necesidades de cobertura de los Cursos Curriculares en la Sede Central y Extensiones Áulicas para que el equipo docente pueda planificar las actividades académicas.

ARTÍCULO 289º: Todo lo dispuesto en este capítulo debe interpretarse de manera armónica con todas las normas dictadas por la Universidad, como así también las que dicte en un futuro.

SECCIÓN 2^a

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 290º: Se designará un Director Académico de cada Extensión Áulica entre los docentes de la Facultad, quien reportará sus actividades a la Secretaría Académica y tendrá como responsabilidad velar por la adecuada prestación del servicio académico y administrativo dando cumplimiento a la normativa vigente en ese ámbito. Tendrá entre sus funciones funciones:

- a) Dirigir y organizar las diferentes actividades institucionales y académicas de la Extensión Áulica conforme la planificación de la Facultad;
- b) Proponer y supervisar el desarrollo de los Cursos Curriculares, de las actividades de investigación y extensión, y el normal funcionamiento de la Extensión Áulica;
- c) Informar a la Secretaría Académica, el estado edilicio, el equipamiento y las condiciones en general de la Extensión Áulica, pudiendo hacer sugerencias para mejorar dichas condiciones;
- d) Establecer vínculos con las entidades promotoras como nexo de la Unidad Académica;
- e) Llevar a cabo todas las medidas conducentes a dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios y los Protocolos con las entidades promotoras;
- f) Supervisar y dirigir a los Coordinadores de la Extensión Áulica;
- g) Hacer cumplir la totalidad de las disposiciones de este Código.
- h) Informar de aquellos hechos o circunstancias que, por alguna acción u omisión de docentes, funcionarios o estudiantes, afecten el prestigio de la Facultad, solicitando el inicio de las acciones que correspondan;

- i) Proponer y ejecutar actividades que permitan medir el grado de satisfacción respecto al servicio educativo, administrativo, edilicio y de gestión de la Extensión Áulica;
- j) Promover la vinculación de la Facultad con Instituciones de la región en la que se encuentra inserta la Extensión Áulica;
- k) Informar sobre todas las actividades extracurriculares a los efectos de solicitar debida autorización para su desarrollo;
- l) Organizar una vez por año académico, una jornada de encuentro de Extensiones Áulicas, la que se deberá realizar en la Sede Central;

ARTÍCULO 291º: Como personal de apoyo, se designarán Coordinadores Administrativos en cada Extensión Áulica, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Generar, llevar y mantener bajo custodia toda la documentación académica, certificaciones y legajos y demás trámites necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Extensión Áulica;
- b) Informar al Director Académico si las carreras se están desarrollando correctamente, como así también todo otro dato de interés;
- c) Asistir a los docentes que dicten clases en la Extensión Áulica, y controlar la asistencia y puntualidad de los estudiantes y docentes, como así el cumplimiento del cronograma y planificación presentada por cada Cátedra;
- d) Organizar un sistema de publicación de información importante o de interés para la Extensión Áulica;
- e) Realizar gestión ante Sede Central de las constancias, certificaciones y carnets solicitados por los estudiantes;
- f) Cumplirá la función de enlace, recepción y envío de información entre la Facultad y la entidad promotora, bajo supervisión del Director;
- g) Llevará a cabo todas las medidas conducentes a fin de dar cumplimiento a las cuestiones administrativas y operativas de los Acuerdos, Convenios y los Protocolos con las entidades promotoras;
- h) Hacer cumplir la totalidad de las disposiciones de este Código en el marco de su competencia;
- i) Informar al Director de aquellos hechos o circunstancias que, por alguna acción u omisión de docentes, funcionarios o estudiantes, afecten el prestigio de la Facultad.



CAPÍTULO 8

SANCIONES POR DESHONESTIDAD ACADÉMICA

SECCIÓN 1^a

ACTOS CONTRARIOS A LA HONESTIDAD ACADÉMICA. SANCIONES.

ARTÍCULO 292º: Serán considerados como actos contrarios a la honestidad académica:

- a) Plagiar, parafrasear, transcribir y/o utilizar total o parcialmente trabajos académicos, artículos científicos, tesinas, tesis u otro tipo de documentos, sin citar la fuente de referencia;
- b) Presentar como propio un trabajo, una tarea o una monografía ejecutada total o parcialmente por terceros; o presentar un mismo trabajo o similar en más de un curso sin referencia expresa a su repetición;
- c) Obtener, de manera previa y no autorizada, temarios de evaluaciones y/o su difusión por cualquier medio;
- d) Usar materiales e información y/o copiar en un examen a través de cualquier medio;
- e) Comunicarse por cualquier medio durante las evaluaciones de cualquier tipo, con otros estudiantes y/o con terceros;
- f) Identificarse, firmar, dar presente, o efectuar presentaciones invocando ser otra persona.

ARTÍCULO 293º: De incurrir en alguna de las conductas previstas precedentemente, la persona inscripta, o el aspirante a ingreso o el estudiante podrá ser sancionado con la exclusión de la instancia Nivelatoria, del Curso Curricular, del Curso Extracurricular o de los tribunales de Exámenes libres, y la calificación será de Reprobado (0).

En caso de incurrir en un segundo acto contrario a la honestidad académica, aunque fuesen de distinto tipo, se podrá tramitar la sanción de suspensión de hasta seis (6) meses, conforme el régimen general de sanciones del presente Código.

CAPÍTULO 9

MOVILIDADES. CAMBIOS DE CARRERAS. PASES. RECONOCIMIENTOS DE ASIGNATURAS

SECCIÓN 1^a

MOVILIDADES INTERNA Y EXTERNA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 294º: Los estudiantes pueden utilizar la movilidad interna entre la Sede Central y las Extensiones Áulicas, o entre éstas entre sí, ya que no existen diferencias académicas. Podrán optar libremente el lugar para cursar las asignaturas, sin necesidad de solicitar pases o trámites equivalentes, debiendo manifestar su voluntad para actualizar la opción en el Sistema SIU Guaraní a los fines de la autogestión, quedando sujeto a la oferta de Cursos Curriculares y al régimen de adjudicación correspondiente.

ARTÍCULO 295º: En este marco de movilidad interna, sin importar la opción de lugar de cursado, los estudiantes podrán rendir ante los Tribunales de Exámenes Libres de la Sede Central en la oportunidad que lo consideren, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por este Código respecto de su inscripción.

ARTÍCULO 296º: Los estudiantes que realicen movilidad externa a la Unidad Académica desarrollando estudios en otras Universidades del país o del Mundo mediante programas especiales o acuerdos previos entre Instituciones Universitarias, con la debida autorización por parte de esta Facultad, les serán reconocidas las asignaturas aprobadas que resulten afines en sus contenidos a las correspondientes al Plan de Estudios de la carrera conforme los criterios de este Código.

SECCIÓN 2^a

PASES DESDE OTRAS UNIVERSIDADES

ARTÍCULO 297º: Los estudiantes de otras universidades públicas o privadas reconocidas, podrán solicitar su pase a esta Facultad para continuar sus estudios en el Plan de Estudio vigente, cumpliendo los recaudos que establezca este Código y la reglamentación de nuestra Universidad.

ARTÍCULO 298º: Las solicitudes de pases a esta Facultad serán recepcionado durante todo el año mientras permanezca abierta la Mesa de Entradas y Salidas. Las mismas deberán ser acompañadas de la documentación requerida oportunamente en la reglamentación que disponga Secretaría Académica.

ARTÍCULO 299º: Para su incorporación como estudiante de esta Unidad Académica por pase, el solicitante deberá tener aprobadas y reconocidas, como mínimo un veinticinco por ciento (25%), y como máximo el cincuenta por ciento (50%) del total de asignaturas correspondientes al Plan de Estudio vigente de la carrera de esta Facultad. Si el requirente tuviera más del cincuenta por ciento (50%) de la carrera aprobada en otra Universidad, podrá escoger las materias cuyo reconocimiento pretende. El reconocimiento de las asignaturas seguirá el criterio de este Código para tal fin.

ARTÍCULO 300º: Una vez cumplimentado los recaudos pertinentes, se le otorgará la condición de estudiante de esta Unidad Académica, con sus derechos y obligaciones, quedando habilitado a inscribirse en los Cursos Curriculares y en los Tribunales de Exámenes Libres en la primera oportunidad que el Calendario Académico lo permita.

SECCIÓN 3^a

CAMBIO DE CARRERA O DE PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 301º: Los estudiantes de una carrera dictada en esta Unidad Académica, que mantengan reglamentariamente su condición de tales, podrán solicitar el pase a otra carrera o a otro Plan de Estudio posterior y vigente al momento de la solicitud, que también se dicte en esta Facultad.

ARTÍCULO 302º: Las solicitudes de cambio de carrera o de Plan de Estudios, podrán ser presentadas durante todo el año académico, mientras permanezca abierta la Mesa de Entradas y Salidas.

ARTÍCULO 303º: La Secretaría Académica confeccionará una nómina de equivalencias entre las materias de las distintas carreras y Planes dictados por esta Unidad Académica, siguiendo criterios establecidos en las resoluciones de los Planes de Estudios respecto

de contenidos y carga horaria, siendo flexibles y razonables sin perder objetividad y excelencia.

ARTÍCULO 304º: El reconocimiento en la nueva carrera de las asignaturas aprobadas en la carrera o Plan de origen, y en su caso la obligación de rendir exámenes complementarios, será de forma automática, siendo suficiente para ello el cotejo de lo solicitado con el analítico que surja de la base de datos y la nómina de equivalencias correspondiente.

ARTÍCULO 305º: Para todos los casos no resueltos, se aplicarán los criterios dispuestos en este Código sobre reconocimiento de asignaturas.

SECCIÓN 4^a

RECONOCIMIENTO Y EQUIVALENCIA DE MATERIAS

ARTÍCULO 306º: Los estudiantes inscriptos a una Carrera de Grado o Pregrado dictada por esta Facultad que soliciten el reconocimientos de asignaturas aprobadas en otras universidades o en carreras de esta Unidad Académica o de esta Universidad, que correspondan al mismo o superior nivel universitario compatible, se regirán por las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 307º: Los pedidos de reconocimiento de asignaturas o tramos o trayectos formativos de carreras se realizan sobre los Planes de Estudio de origen para los estudiantes inscriptos, hayan o no realizado movilidad externa, y sobre el Plan de Estudio vigentes para los pases o cambios de carrera, siendo recepcionados durante todo el año académico mientras permanezca abierta la Mesa de Entradas y Salidas. Estos reconocimientos implican la incorporación a la historia académica del estudiante de las asignaturas solicitadas, con sus calificaciones correspondientes, incluyendo los aplazos.

ARTÍCULO 308º: La solicitud deberá ser acompañada de la documentación requerida oportunamente en la reglamentación que disponga Secretaría Académica.

ARTÍCULO 309º: En caso de pluralidad de Universidades sobre las cuales se habrá de peticionar equivalencias, el peticionario deberá acompañar por cada Universidad toda la documentación requerida por la reglamentación referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 310º: Los graduados universitarios que se inscriban debidamente a una carrera dictada por esta Unidad Académica y pretendan se le reconozcan asignaturas o tramos de carreras, deberá adicionar al trámite copia legalizada del título universitario.

ARTÍCULO 311º: Los pedidos de reconocimiento de materias o tramos o trayectos formativos de carreras serán evaluados por Secretaría Académica, quien emitirá un dictamen fundado, que servirá de fundamentos para los considerandos de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 312º: El dictamen de Secretaría Académica deberá tener presente la extensión y el enfoque de las asignaturas o tramos de carreras que se pretendan reconocer, comparándola con la asignatura o tramo de carrera que el estudiante demuestre haber aprobado en otra Carrera y/o Unidad Académica, requisitos que se juzgaran comparando los planes de estudio correspondientes.

En los casos que Secretaría Académica considere necesario, podrá dar vista al Director del Departamento o del Área pertinente, para que realicen una recomendación acerca del reconocimiento o no de la Asignatura o Tramo o Trayecto Formativo de la Carrera.

ARTÍCULO 313º: La Secretaría Académica habilitará un Registro de Equivalencias, en el que se consignarán la Institución de donde proviene, el año en que se cursaron las asignaturas aprobadas y en qué semestre, los números de Actuación y Resolución y los Programas y Plan de Estudios, para que en lo sucesivo, las solicitudes de reconocimiento por equivalencia de las mismas asignaturas, se analice si corresponde al mismo Programa; en cuyo caso, la Secretaría Académica podrá otorgar directamente el reconocimiento por equivalencia.

ARTÍCULO 314º: Ante cada solicitud se deberá tener especialmente presente, el régimen de correlatividades que establece el Plan de Estudio de la Carrera en la que se pretende el reconocimiento.

ARTÍCULO 315º: El reconocimiento podrá ser integral o parcial. En este último caso, el estudiante deberá rendir y aprobar solamente los contenidos faltantes de la asignatura o tramo o trayecto formativo de carrera, conforme lo establezca la Resolución de reconocimiento, ya sea a través de los Tribunales de Exámenes Libres como de los Cursos Curriculares, conforme los criterios de inscripción y adjudicación oportunamente establecidos en este Código.

Si el estudiante optare por cursar la materia cuya equivalencia parcial solicita, Secretaría Académica tomará las previsiones académicas correspondientes al cursado, régimen de asistencias y evaluaciones. Asimismo, si el estudiante fuera evaluado previamente a la conclusión del curso, deberá aguardar a su finalización para asentar la calificación registrada en el Acta Final, con los demás estudiantes.

ARTÍCULO 316º: En ningún caso será procedente el reconocimiento de materias aprobadas en una carrera de pregrado o inferior a carrera de grado menor de cuatro años.

ARTÍCULO 317º: La calificación de la asignatura en cuestión será la obtenida en la Universidad donde hubiera aprobado, adaptada a la Escala de Calificación vigente en la Institución. Si hay más de una asignatura de origen o en caso de reconocimientos parciales posteriormente completados, se promediarán las calificaciones, y se redondeará al entero más próximo.

ARTÍCULO 318º: En el marco de la movilidad externa, y atendiendo las circunstancias del caso, el estudiante al que se le reconocieran asignaturas aprobadas durante el Programa de Intercambio, y siendo estas correlativas de otra materia conforme el plan de Estudios vigente en esta Facultad, la autoridad competente podrá autorizar la adjudicación extemporánea a los cursos regulares, a fin de no impedir la normal continuidad de la carrera. La autorización prevista precedentemente, está sujeta a que de conformidad al procedimiento de adjudicación establecido en este Código, el estudiante hubiera sido adjudicatario del curso a asignar, así también en pos a la excelencia académica sólo será posible la adjudicación de la asignatura hasta la cuarta (4ta) clase inclusive posterior al inicio del curso de que se trate.

ARTÍCULO 319º: El reconocimiento de asignaturas para estudiantes que hayan cancelado su matrícula y posteriormente retomen como reingresantes con pase a la misma carrera en esta Facultad, será automático, en la medida que hayan mantenido su regularidad en la Universidad o carrera de procedencia, y se incorporan al Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 320º: Los estudiantes que hayan perdido la regularidad en una carrera de la Facultad, y hayan transcurrido tres (3) o más años de pasividad académica, o que hubieren sido dados de baja en alguna solicitud de readmisión, o aquellos que durante cuatro (4) ciclos lectivos hayan solicitado readmisiones y/o excepciones y/o licencias, deberán rendir y aprobar un examen de conocimiento actualizado de todas las asignaturas aprobadas, con carácter propedéutico e inclusivo, previéndose para su evaluación al menos dos instancias académicas en el año.

ARTÍCULO 321º: En caso de producirse la modificación o el cambio del Plan de Estudios de la carrera, los/las estudiantes que obtengan las readmisiones y/o excepciones y/o licencias durante su plazo de vigencia, tendrán derecho a optar por mantenerse u por cambiar de Plan, previa evaluación de la autoridad académica. Si optare por el Plan de origen, quedará sometido a sus términos de vigencia. Si cambia de Plan, las asignaturas pertenecientes al plan de origen que el estudiante hubiese aprobado con anterioridad podrán ser reconocidas en sus equivalentes, conforme al régimen de transición establecido.

CAPÍTULO 10



DE LAS ÁREAS Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

SECCIÓN 1^a

ESTRUCTURA GENERAL

ARTÍCULO 322º: La estructura académica de cada carrera, según el plan de estudio vigente, será organizada en áreas integradas por departamentos, y será comprensiva de las actividades docente, de investigación y de extensión universitaria que se realizan en la Facultad, tanto en términos de estructuración lógica de los contenidos como en términos de organización de los recursos académicos asignados al desarrollo y la gestión de la carrera, tendientes a organizar espacios curriculares e institucionales.

SECCIÓN 2^a

ESTRUCTURA DE LAS ÁREAS

ARTÍCULO 323º: Las Áreas tiene por misión agrupar los distintos departamentos de conocimiento disciplinar que se desarrollan en la Unidad Académica. Son sus funciones:

- a) Establecer una unidad organizativa de docencia, investigación y extensión, alrededor de un eje epistemológico, sustentado en los departamentos que nuclean conocimiento científicos agrupados y que son de incumbencia académica e institucional de la Facultad;
- b) Realizar reuniones periódicas integrando a directores, codirectores y coordinadores de los Departamentos para mantener informado sobre las actividades académicas y para que cumplan funciones relacionadas con la conducción de sus espacios institucionales;
- c) Realizar reuniones especiales convocando a docentes, especialistas, adscriptos y visitantes de los distintos departamentos;
- d) Participar de convocatorias institucionales y representar a sus pares en eventos científicos y académicos;
- e) Incentivar a los integrantes de los Departamentos bajo su dependencia a realizar esfuerzos de formación, publicaciones, investigación y extensión para el desarrollo de las ciencias;



f) Colaborar con la Secretaría Académica en todo lo concerniente a la organización y planificación de las actividades institucionales que involucren la participación del Área.

ARTÍCULO 324º: Cada Área tendrá un Director elegido por el Consejo Directivo a propuesta del Decanato; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.

ARTÍCULO 325º: Para ser Director de Área se requiere la calidad de Profesor Titular por concurso o Profesor Adjunto a cargo de Cátedra por concurso pertenecientes a un Departamento y la presentación de un plan de actividades propuestas para su gestión.

ARTÍCULO 326º: La Secretaría Académica aprobará el plan de actividades presentadas por los Directores de Áreas para el periodo correspondiente e informará al Consejo Directivo.

SECCIÓN 3^a

ESTRUCTURA DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 327º: Cada Área, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, estará integrada por Departamentos, que conformarán unidades orgánicas de docencia, investigación científica, perfeccionamiento profesional y difusión cultural y prestación de servicios, en relación con un determinado campo del saber, a través de prácticas y metodologías comunes.

ARTÍCULO 328º: Los Departamentos Académicos son espacios institucionales dentro de las Áreas Académicas, cuyo propósito es atender las necesidades de docencia, investigación y extensión de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 329º: Los equipos docentes de los Departamentos, con el fin de producir el mejoramiento de los procesos de enseñanza y evitar la fragmentación del conocimiento, deberán abocarse a la demarcación de “ejes conceptuales” que posibiliten la elaboración de sistemas de ideas en los estudiantes.

ARTÍCULO 330º: Los integrantes de los departamentos procurarán establecer una coordinación efectiva entre los recursos humanos de todos los niveles y la integración entre docentes, investigadores –formados y en proceso de formación- y estudiantes.

ARTÍCULO 331º: Son funciones de los Departamentos:

- a) Establecer una unidad operativa para el ejercicio de las funciones de docencia, investigación y extensión, alrededor de un conjunto de contenidos jurídicos vinculados por su temática, de incumbencia académica e institucional de la Facultad, con eje en las Áreas.
- b) Realizar reuniones periódicas integrando a docentes, especialistas, adscriptos y visitantes que cumplan funciones relacionadas con el campo científico de las disciplinas jurídicas incluidas.
- c) Participar de convocatorias del Área y representar a sus pares en eventos científicos y académicos.
- d) Incentivar a los integrantes de a realizar integrar criterios académicos en la formación docente, que se acuerden a la realidad socioeducativa y que logren, a la vez, actualizarla a través de conocimientos sustentados en investigaciones científicas y en extensión universitaria.
- e) Establecer un ámbito propicio para el debate de ideas, la organización de actividades académicas extracurriculares, participar de eventos nacionales e internacionales eligiendo a los docentes que representen a la Unidad Académica, el empleo eficiente de los recursos humanos y materiales, la fluida comunicación entre el personal docente del Departamento y el desarrollo de actividades integradas dentro del ámbito de la incumbencia departamental y del Área de pertenencia.
- f) Colaborar con el Área y la Secretaría Académica en todo lo concerniente a la organización y planificación de las actividades institucionales que involucren la participación del Departamento.

ARTÍCULO 332º: Cada Departamento estará integrado por los docentes de una o más asignaturas, cualquiera fuera su categoría y situación de revista. Tendrá un Director y un Codirector, que será elegido entre los Profesores Titulares por concurso o Profesores Adjunto por concurso a cargo de Cátedra.

ARTÍCULO 333º: Participarán en la elección del Director todos los docentes, cualquiera fuera su categoría y situación de revista, por concurso o interinos. La convocatoria y procedimientos electorales se establecerá por resolución.

ARTÍCULO 334º: El cargo de Director de Departamento es incompatible con el de Rector, Decano, sus respectivos reemplazantes legales, Secretarios y Subsecretarios de la Universidad y de cualquiera de sus Facultades o Institutos.



TÍTULO IV

TUTORÍAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

SECCIÓN 1^a

PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS. MODALIDAD

ARTÍCULO 335º: El Programa de Tutorías académicas es un proceso sistemático e institucionalizado de acompañamiento a estudiantes de esta Facultad en condición de regulares y/o ingresantes y/o pasantes y/o practicantes y/o estudiantes que se encuentren bajo un régimen de movilidad externa, orientado a fortalecer su proceso de ambientación y formación integral.

ARTÍCULO 336º: Las tutorías se llevarán a cabo en el lugar en donde se realizan las actividades académicas, pudiendo ser presenciales, con o sin complemento virtual y/o completamente virtuales.

ARTÍCULO 337º: Podrán ser tutores los docentes y los estudiantes adscriptos de las distintas carreras de esta Unidad Académica, que se postulen en el Programa de Tutorías Académicas para el período que convoque la Secretaría Académica y sean seleccionados según los procedimientos aprobados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LAS TUTORÍAS

SECCIÓN 1^a

DOCENTE TUTOR

ARTÍCULO 338º: El Docente Tutor brinda acompañamiento y orientación en los procesos de aprendizaje y de integración al ámbito universitario al tutorado y coordina grupos de Tutores Pares en el marco del Programa de Tutorías académicas de la Facultad.

ARTÍCULO 339º: Son requisitos para ser Docente Tutor: ser docente (profesor titular, profesor adjunto, auxiliar de docencia o adscripto graduado) de alguna asignatura de cualquiera de las carreras de esta Facultad y cumplir el perfil definido por la Unidad Académica.

ARTÍCULO 340º: Cada Cátedra, al realizar su planificación anual, deberá designar a los Docentes Tutores del Programa Tutorías, sin perjuicio de que todos los integrantes de la Cátedra puedan participar de las mismas.

ARTÍCULO 341º: Son funciones del Docente Tutor:

- a) Presentar la planificación de su tutoría;
- b) Asistir a las reuniones con los tutorados;
- c) Acompañar al estudiante en la interpretación y resolución de consignas, problemas y actividades prácticas, como así también en la preparación de exámenes y toda otra actividad académica que requiera de su colaboración;
- d) Dar orientación al Tutor Par a fin de que desarrolle sus actividades;
- e) Presentar los informes periódicos y finales correspondientes al desarrollo de su actividad.

SECCIÓN 2^a

TUTOR PAR

ARTÍCULO 342º: Tutor Par es el estudiante que brinda acompañamiento y orientación en los procesos de aprendizaje y de integración al ámbito universitario al tutorado, preferentemente ingresante, y se encuentra avalado por el Programa de Tutorías académicas de la Facultad.

ARTÍCULO 343º: Los Tutores Pares serán los estudiantes de los últimos años de la carrera que cumplan con los requisitos definidos en los llamados a convocatoria que realice el Programa de Tutorías.

ARTÍCULO 344º: Son obligaciones del Tutor Par:

- a) Colaborar al Docente Tutor en la planificación presentada.
- b) Realizar tareas de acompañamiento en el proceso de ambientación e inserción de los estudiantes ingresantes, de los estudiantes de intercambio, pasantes, practicantes,



cursantes de materias o que desarrollen otras actividades académicas promoviendo la autonomía del estudiante universitario, brindando conocimientos sobre las actividades académicas, de extensión, culturales, y en particular sobre la carrera elegida.

c) Participar de las capacitaciones para Tutores dictadas por esta facultad.

SECCIÓN 3^a

TUTORADO

ARTÍCULO 345º: Tutorado es el estudiante acompañado por el Docente Tutor y/o Tutor Par, en su proceso formativo y se encuentra avalado por el Programa de Tutorías académicas de la Facultad.

ARTÍCULO 346º: Para ser tutorado, el estudiante deberá inscribirse en el Programa de Tutorías durante el periodo que dure la convocatoria.

ARTÍCULO 347º: Los estudiantes readmitidos o que obtuvieron excepciones al régimen de regularidad, serán convocados especialmente a participar del Programa de Tutorías.

SECCIÓN 4^a

COORDINACIÓN DE TUTORES

ARTÍCULO 348º: La Coordinación del Programa de Tutorías Académicas estará a cargo de la Secretaría Académica, siendo sus funciones:

- a) Dictar la planificación general anual del programa de tutorías;
- b) Dar continuidad al proceso de acompañamiento a los estudiantes;
- c) Evaluar el accionar de los tutores;
- d) Hacer seguimiento del rendimiento académico de los tutorados;
- e) Emitir las certificaciones de participación en el programa, tanto a tutores como a tutorados.

ARTÍCULO 349º: La Coordinación de Tutores, tanto docentes como pares, estará a cargo del Gabinete Pedagógico.

ARTÍCULO 350º: Son funciones de la Coordinación de Tutores:

- a) Generar instancias de capacitación para los docentes tutores y tutores pares;
- b) Realizar el seguimiento y evaluación correspondiente del accionar de los tutores;
- c) Participar en instancias de socialización de experiencias de tutorías en el ámbito institucional.

ARTÍCULO 351º: La comunicación entre Docente Tutor, Tutor Par y Tutorado podrá ser presencial o presencial con acompañamiento virtual.